

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL VOTO NULO, INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y VALIDEZ EN LOS
PROCESOS DEMOCRÁTICOS**

César Eduardo García Morán



GUATEMALA, JUNIO 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL VOTO NULO, INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y VALIDEZ EN LOS
PROCESOS DEMOCRÁTICOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CÉSAR EDUARDO GARCÍA MORÁN

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

PRESIDENTE: Víctor Manuel Hernández Salguero
VOCAL: Eduardo Leonel Esquivel Portillo
SECRETARIO: Álvaro Arturo de León Álvarez

Segunda Fase:

PRESIDENTE: Marta Eugenia Valenzuela Bonilla
VOCAL: Mayra Yojana Veliz López
SECRETARIO: Emilio Orozco Piloña

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).

LICENCIADA
OFELIA DEL CARMEN GONZÁLEZ JÁCOME
ABOGADA Y NOTARIA

Colegiada No. 8988
24 avenida 21-52 zona 5
Teléfono 58020938



Guatemala, 7 de marzo de 2011

Licenciado:

MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castillo Lutín:

En cumplimiento de la resolución emitida por esa Unidad de Tesis, procedí a asesorar el trabajo de Tesis del estudiante **CÉSAR EDUARDO GARCÍA MORÁN**, intitulado "EL VOTO NULO, INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y VALIDEZ EN LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS", y al respecto me permito manifestar:

- a) El tema es importante porque el reconocimiento de validez legal al voto nulo de manera conciente, radica en que éste es una manifestación de voluntad del derecho constitucional de elegir, por lo tanto en un sistema democrático debe ser reconocida su validez.
- b) El análisis jurídico, jurisprudencial, científico y técnico de esta investigación, se centra en establecer la factibilidad de adecuar la legislación para que se implemente un "referendo revocatorio", por medio del cual los ciudadanos tengan la facultad de acortar el período de aquellos funcionarios electos popularmente (especialmente el Presidente de la República), que incumplan con el mandato constitucional que el pueblo les otorgó.
- c) Los métodos y técnicas empleados en la investigación son idóneos, cuya aplicación permitió al estudiante la facilidad y eficiencia en cuanto a la recopilación y selección de la información para desarrollar el tema, partiendo de conceptos de vital importancia como la soberanía, la democracia, el voto, sus aspectos generales hasta converger al caso particular.
- d) La redacción del contenido está apegada a las reglas de la Real Academia de la Lengua Española, con un léxico que, sin descuidar la terminología técnico-

jurídica, resulta comprensible tanto para los profesionales como para los estudiantes de las ciencias jurídicas del país.



e) El trabajo realizado es un aporte para los estudiantes y los profesionales del Derecho, por el acertado enfoque que le da el investigador, encuadrándolo en el Derecho y la Teoría del Estado, siendo el tema desarrollado producto del estudio de la realidad nacional, comparado con la legislación de otros países latinoamericanos que tienen contemplada esta figura jurídica, de ahí que su análisis y proposición sobre las ventajas que traería al país la implementación del referendo revocatorio como un medio de control político popular a la actuación de los gobernantes.

f) Las conclusiones concuerdan con el problema planteado, su justificación, hipótesis y el contenido de la investigación. Las recomendaciones han sido aportadas con la susceptibilidad de que, al ser ejecutadas, contribuirán para la solución del problema investigado.

g) La fuente bibliográfica consultada es suficiente y adecuada para el tema desarrollado; y contiene la exposición de autores nacionales e internacionales, habiendo sido clasificadas las obras para extraer de ellas los aspectos generales, específicos, las normas tanto nacionales como internacionales.

Por lo expuesto, concluyo que el trabajo de tesis cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Reglamento respectivo y puede ser autorizado para ser discutido en el examen público correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Licda. Ofelia del Carmen Gonzalez Jimenez
ABOGADA Y NOTARIA



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, catorce de marzo de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **HÉCTOR EMILIO MÉNDEZ FERNÁNDEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **CÉSAR EDUARDO GARCÍA MORÁN**, Intitulado: **"EL VOTO NULO, INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y VALIDEZ EN LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.

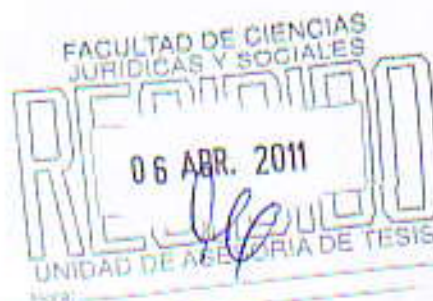
21 calle 7-70 zona 1, Centro Cívico
Colegiado No. 2704
Teléfono 2248-7000 Ext. 6440



Guatemala, 5 de abril de 2010

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



De manera atenta y en cumplimiento de la resolución emitida por esa Unidad de Tesis, el catorce de marzo de dos mil once, le manifiesto que procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller **CÉSAR EDUARDO GARCÍA MORÁN**, intitulado **"EL VOTO NULO, INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y VALIDEZ EN LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS"**, habiéndole sugerido la modificación en cuanto a la redacción en algunos de los capítulos, que permitiera una exposición más técnica y una comprensión más clara del fondo de la presente investigación, modificaciones que fueron realizadas satisfactoriamente por el bachiller, por lo que le expongo mis siguientes conclusiones:

1. El tema objeto de la presenta investigación es novedoso y de suma importancia para el ámbito jurídico guatemalteco que constituye un aporte teórico-científico nuevo, dinámico y sólido, ya que "EL VOTO NULO", no ha sido analizado hasta hoy, con la seriedad y profundidad necesarias por ningún teórico del ámbito jurídico, como manifestación válida y legítima, no obstante su valor intrínseco e histórico propio de los sistemas democráticos, tal y como el sustentante claramente lo expone en el presente análisis científico.
2. Del análisis histórico y de derecho comparado realizado por el investigador, con relación a diferentes sistemas jurídicos latinoamericanos, este estudio no se limita únicamente, a proponer el reconocimiento del voto nulo como manifestación de voluntad, sino que formula de manera clara y estructurada métodos prácticos que permiten su materialización en mecanismos de control político directo, específicamente el referendo revocatorio, figura propia de los sistemas democráticos más avanzados que permiten revocar el poder delegado a los funcionarios públicos elegidos popularmente, cuando estos no llenan las expectativas sociales de ellos esperadas.

21 calle 7-70 zona 1, Centro Cívico
Colegiado No. 2704
Teléfono 2248-7000 Ext. 6440




3. Los métodos inductivo, deductivo, de análisis y síntesis, en la investigación, son los pertinentes dado a su naturaleza abstracta y compleja, pues permiten una proyección intelectual del investigador hacia el problema, quien basado únicamente en un análisis racional, lo plantea, estructura, analiza y resuelve, proponiendo ya, con la ayuda del análisis comparativo, una posible solución.
4. La redacción utilizada en el contenido del trabajo de investigación se encuentra acorde a las reglas de la Real Academia de la Lengua Española, con una terminología que, resulta comprensible para los estudiosos de las diferentes ramas de las ciencias sociales o científicas en general, dado a su simpleza y claridad.
5. Reitero que el presente trabajo de investigación constituye un aporte importante, en la investigación nacional y en las realizadas por estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el enfoque que le da al problema planteado, así como por el mecanismo propuesto para la solución del problema, en concordancia con su planteamiento, su justificación, el contenido de su investigación con sus conclusiones y sus recomendaciones.
6. Finalmente, la fuente bibliográfica utilizada resulta suficiente y adecuada para el tema desarrollado, por contener la exposición del pensamiento de autores nacionales e internacionales dentro del ámbito específico, que le dan, sin lugar a dudas, una mayor solidez.

De esa cuenta, opino que el trabajo de tesis cumple con los requisitos exigidos por el artículo 32 del presente Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, recomendando su autorización para ser discutido en el examen público respectivo.

Me suscribo de usted,

Deferentemente


Héctor Emilio Méndez Fernández
Colegiado 2704

Héctor Emilio Méndez Fernández
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, tres de mayo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CÉSAR EDUARDO GARCÍA MORÁN, Titulado EL VOTO NULO, INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y VALIDEZ EN LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA

- AL ALFA Y OMEGA:** Por la vida. Por mí vida. Por haberme dado un espíritu terco, pero noble. Mi Torre Fuerte. Mi fe. A quien le pido sabiduría, justicia, valor, energía, fe y humildad.
- A MI MAMÁ ADELA:** La mujer más sabia en mi vida. Mi mejor ejemplo.
- A LAURA MORÁN:** Mi madre. Mi espada. El más grande amor por siempre, a quien un día veré y abrazaré. Por transmitirme valor y arrojo.
- A JULIO CÉSAR GARCÍA:** Mi padre. Mi escudo. Por su incondicional amor, su brillantez, rectitud y humildad; cuya confianza en mi me impulsa y me arrastra a buscar la excelencia moral y a ser siempre y por siempre, cada segundo, mejor.
- A MIS HEMANOS:** María de los Ángeles, Laura Julieta, Gustavo Adolfo, Otto René y Julio Remberto, mis aliados, mi sangre.
- A MIS ABUELOS:** Adrián García, Gregorio Morán, Vicenta García y Adela Salguero, mi honor heredado.
- A MIS SOBRINOS:** Kevin, Katherine, Anthony, Jackeline y Sebastián.
Por la certeza de un brillante futuro.
- A MIS TIOS Y MI FAMILIA EN GENERAL:** Por su valioso ejemplo, su gran cariño y apoyo, en especial a Estanislao González, Leticia Morán, Rolando Morán, Joel García, Isabel García y Raulini González.

A MIS AMIGOS:

Parte importante de mi existencia, en especial a Flor de Loto, Mario Martínez, Marvin Rodríguez, Walfre de León, Manuel Morales, José Barraza, Cosme Ortega, Gustavo Juárez, Manuel Sun, Indira Salas, Mardoqueo Pop, Erick Palma, Vilma Caal, Juan Carlos González, Julio Castañeda, Valerio Coy, Raquel Soto y todos aquellos con los que he tenido el honor y el placer de compartir.

A MIS CATEDRATICOS:

Por sus invaluable enseñanzas, en especial a Ricardo Alvarado Sandoval, Ovidio Parra Vela, Gustavo Bonilla, Carlos Castro, Mauro Chacón, Manuel Elías Higueros y Guillermo Menjivar.

A MI ORGULLO:

Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. En especial a mi querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

AL ORGANISMO JUDICIAL:

Por propiciar mi desarrollo en todos sus aspectos, en especial al Lic. Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte.

ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Democracia y soberanía	1
1.1. La democracia	2
1.2. Antecedentes históricos de la democracia	5
1.3. Principios y valores de la democracia	12
1.4. Formas de la democracia	17
1.5. La democracia en Guatemala	19
1.6. Análisis personal	21
1.7. La soberanía	21
1.8. Análisis personal sobre democracia y soberanía como unidad	26

CAPÍTULO II

2. El voto como fundamento de la democracia	29
2.1. El voto	29
2.2. Antecedentes históricos	32
2.3. El voto en Guatemala	34
2.4. Clases de voto	38

CAPÍTULO III

	Pág.
3. La voluntad como elemento de la libertad y el voto nulo	41
3.1. Análisis jurídico-político de la voluntad	42
3.2. Análisis jurídico-político de la libertad	46
3.3. La voluntad y la libertad como elementos de la democracia	49
3.4. El voto nulo	49
3.5. El voto nulo producto de la voluntad y de la libertad	52
3.6. El voto nulo en los sistemas democráticos	54
3.7. El voto nulo en Guatemala	57
3.8. El abstencionismo en Guatemala	59
3.9. Diferencia entre voto nulo voluntario, voto en blanco y abstencionismo	61

CAPÍTULO IV

4. La importancia de reconocerle validez legal al voto nulo voluntario en los procesos de elección democráticos y su incidencia en la vida política de los Estados	65
4.1. El referendo	69
4.2. El referendo revocatorio	71
4.3. Análisis comparativo del referendo revocatorio y su regulación en otros ordenamientos jurídicos	71

4.4. El referendo revocatorio como medio de control político popular en el ámbito jurídico nacional	76
4.5. Regulación y método de aplicación del referendo revocatorio en el ámbito jurídico-político guatemalteco, reconocimiento del voto nulo voluntario y órgano encargado	79
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	93

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se centra en el estudio de los conceptos de voluntad y libertad materializadas en el sufragio activo; la hipótesis que se plantea y comprueba es que: la elección de los representantes es una manifestación de la voluntad y de la libre convicción del espíritu colectivo que se ejercita de manera individual; sin embargo, no toda manifestación tiene validez legal en los procesos de elección popular, con lo cual se menosprecia la propia voluntad, se viola el derecho a la igualdad y el principio de libertad. En síntesis, se analiza qué es el voto nulo, cómo se interpreta, cuál es su aplicación y qué validez tiene en los procesos democráticos.

Los objetivos de la tesis son: general: cambiar la percepción actual y demostrar que, al no dársele el valor real y legal al voto nulo producto de la libertad, entendida esta como el sometimiento de la voluntad al intelecto, se da una violación al derecho de igualdad, a la propia libertad y al derecho a elegir libremente; y, específico: i) determinar el valor implícito en el voto nulo cuando éste es producto de la convicción racional del ciudadano y la efectiva violación a los derechos señalados cuando, como actualmente sucede, no se le da ningún valor; ii) demostrar la necesidad que existe en todo proceso democrático, de darle validez a la manifestación de la voluntad ciudadana, principalmente en el ámbito electoral cuando existe rechazo hacia los candidatos que buscan ocupar cargos públicos, así como proponer mecanismos que hagan efectivo ese necesario reconocimiento con lo cual se legitiman no solamente el valor implícito en el voto nulo voluntario sino la verdadera democracia representativa propia del sistema de gobierno del Estado de Guatemala.

Dado el carácter jurídico-político de la investigación, se aplicaron necesariamente, los métodos histórico: con el fin de conocer el progreso de la sociedad en el ámbito democrático a través de las diferentes épocas y el voto como su fundamento; de análisis y síntesis, con el fin de separar cada una de las partes para una observación intelectual de cada elemento por separado y su concatenación para la formación del todo motivo de estudio; análisis inductivo–deductivo fundamentado en las teorías

relativas al derecho al voto en general; así mismo en legislación nacional existente y en un análisis comparativo, relativo a la regulación de este derecho en los diferentes ordenamientos jurídicos correspondientes a otros Estados democráticos y su postura al respecto.

Su orden y estructuración se desarrolló de la siguiente manera: el capítulo primero trata lo relativo al origen y desarrollo histórico de la democracia como sistema de organización y de convivencia social, los principios y valores que componen dicho sistema; se analiza asimismo, el concepto soberanía, como elemento constitutivo del Estado y como poder propio y exclusivo de los pueblos, su aparición en el ámbito jurídico y político de los Estados, características y su intrínseca relación con la democracia; capítulo segundo, trata lo relativo al sufragio y al voto, su diferencia, naturaleza, antecedentes históricos en general y su desarrollo histórico y regulación constitucional en el ámbito jurídico-político guatemalteco, las clases de voto y sus características particulares; el capítulo tercero, se hizo un análisis relativo a la voluntad y a la libertad, la primera como fuente de todo poder político y la segunda como el valor primordial que permite la existencia de todos los valores que componen la democracia y ambas como su génesis subordinadas únicamente a la razón. Se analizó de manera específica el voto nulo, su alcance actual y el alcance que debe tener, cuando es producto de la voluntad y de la libertad; por último, en el capítulo cuarto, se analiza la importancia de reconocerle validez legal al voto nulo voluntario como manifestación de la voluntad, del derecho a elegir y de participar activamente en el ámbito político nacional; derecho reconocido y protegido constitucional e internacionalmente como un derecho humano y un principio *sine qua non* es imposible pensar en la existencia de una auténtica democracia. Se analiza y propone al referendo revocatorio, mecanismo control político popular, como valor resultante, implícito al voto nulo voluntario, con lo cual se legitima no solamente el valor contenido en éste, como manifestación libre, sino la verdadera democracia representativa propia del sistema de gobierno del Estado de Guatemala con lo que se garantiza, un sano desarrollo social, como fórmula preventiva o como fórmula restauradora del verdadero orden democrático.

CAPÍTULO I

1. Democracia y soberanía

La democracia como sistema de organización y participación social es un producto del desarrollo histórico, del análisis y del raciocinio humano, en constante y perenne transformación y perfeccionamiento. La materialización en la ley de los valores, principios y preceptos subjetivos aceptados y aplicados socialmente, que inspiran y sostienen su estructura, deben tender siempre a buscar, como fin último, la justicia, la igualdad humana y el bien común, pues son estos los principios que lo validan y sustentan: la inclusión general.

En el ámbito jurídico-político el individuo y el Estado se encuentran y cooperan para la obtención de un mismo fin, por lo que necesariamente se encuentran colocados en un mismo plano, coordinado y complementario; por lo tanto, el desarrollo social es el desarrollo democrático y éste se nutre y se realiza con la inclusión popular en la toma de decisiones como ostentación de la soberanía. "... Es claro que la verdadera democracia no se reduce a meras decisiones de la voluntad colectiva de los pueblos, ni tampoco al método de creación de reglas sociales con intervención de quienes habrán de quedar sometidos a ellas. Todas esas decisiones colectivas y esas reglas podrán constituir una explicación para ciertos acontecimientos sociales, pero jamás una justificación de los mismos, dado que toda justificación en el ámbito de la conducta humana parte de criterios y principios que al mismo tiempo orientan y limitan a la voluntad y señalan como tenidos valiosos a las reglas de convivencia, para que ésta merezca el calificativo de

humana...”¹

1.1. La democracia

Democracia es una forma de gobierno. Una forma de convivencia, de organización social, de vida. Su aplicación no se limita exclusivamente al ámbito político del Estado, es decir, si se hace un análisis más amplio puede determinarse, sin lugar a dudas, que la toma de decisiones en todos los ámbitos humanos, si se respeta no solamente la voluntad de la mayoría, sino que se le permite expresarse de manera libre, será eminentemente democrática.

Desde el punto vista estrictamente político, la democracia es, en sentido amplio, la “doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno”², pudiendo definirse entonces como una forma de organización social que permite la igualdad participativa de todos sus miembros en los asuntos que atañen al Estado y a sus habitantes, en cuanto elemento primordial del mismo Estado, en el ámbito administrativo y por ende, en la conducción de la sociedad, cuyo fin último siempre será, el bien común. Debe reconocérsele además, a cada uno de los miembros de la sociedad el derecho de elegir a sus gobernantes de manera libre y acorde a sus convicciones y el derecho de ser elegidos para desempeñar un cargo público dentro de los poderes ejecutivo, legislativo o municipal, según la organización propia de cada Estado democrático.

La palabra democracia, etimológicamente surgió “... del griego demos: pueblo, y *kratos*:

1 Preciado Hernández, Rafael, **La democracia postulada por la constitución de 1917**, pág. 7.

2 Diccionario de la real academia de la lengua española, pág. 678.

fuerza, poder, autoridad. Doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos. Régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y en su ejercicio...”³; “... el término democracia se incorporó al inglés en el siglo XVI, proveniente de la palabra francesa *democratie*, sus orígenes son griegos. Democracia deriva de *démokratia*, cuyas raíces etimológicas son *demos* (pueblo) y *kratos* (gobierno). Democracia significa una forma de gobierno en la que al contrario que en las monarquías y las aristocracias, el pueblo gobierna. Democracia implica un estado en el que existe alguna forma de igualdad política entre las personas...”⁴

No existe una definición universal de democracia, ésta ha variado a lo largo de la historia humana y cada definición se encuentra influenciada por criterios ideológicos, políticos, eventos sociales y económicos, según cada época histórica y cultural de los Estados. Su significado ha venido ampliándose conforme se amplían los derechos contenidos en ella y que pasan a ser parte intrínseca de lo que democracia es actualmente, o se busca sea, según el criterio y percepción de la realidad propia de cada autor, tomando en consideración la universalidad del lenguaje político. De esa cuenta, existen tantas definiciones como tratadistas, así se tiene por ejemplo que, para Aristóteles, existían diferentes tipos de democracias caracterizadas cada una de éstas por diferentes elementos. En su libro Política, señala: “... La igualdad es la que caracteriza la primera especie de democracia y la igualdad, fundada por la ley en esta democracia, significa que los pobres no tendrán derechos más extensos que los ricos, y que unos ni otros serán exclusivamente soberanos, sino que lo serán todos en igual

3 Lions, Monique, **Diccionario jurídico mexicano**, pág. 892.

4 Held, David, **Modelos de democracia**, pág. 16.

proporción. Por tanto, si la libertad y la igualdad son, como se asegura, las dos bases fundamentales de la democracia, cuanto más sea esta igualdad en los derechos políticos, tanto más se mantendrá la democracia en toda su pureza; porque siendo el pueblo en este caso el más numeroso y dependiendo la ley del dictamen de la mayoría, esta constitución es necesariamente una democracia. Esta es la primera especie de democracia...”⁵ El profesor Carl Schmitt define a la democracia de la siguiente manera: “... (tanto en cuanto a forma política como en forma del Gobierno o de la Legislación) es identidad de dominadores y dominados, de gobernantes y gobernados, de los que mandan y de los que obedecen...”⁶ Luis Salazar y José Woldenberg la definen como “... Gobierno del pueblo por el pueblo. Es una forma de gobierno, un modo de organizar el poder político en el que lo decisivo es que el pueblo no es sólo el objeto del gobierno -lo que hay que gobernar - sino también el sujeto que gobierna...”⁷

No obstante las diferentes formas de interpretación, la evolución en el significado del término democracia, producto, como ya se indicó, de la implementación y reconocimiento de nuevos derechos, tales como el sufragio universal, el voto femenino, la igualdad de géneros, los derechos humanos etc. que hacen de la democracia lo que actualmente es, sin que exista obviamente un criterio o definición universalmente válido o único, mantienen rasgos comunes que nos permiten ver de manera clara, la importancia de esta forma de organización política, de participación social, así como su constante desarrollo a lo largo de la historia y, consecuentemente, el desarrollo individual y colectivo.

5 Amertown Internacional, S.A. Libros enred **Política de Aristóteles**, pág. 173.

6 Carl Schmitt, **Teoría de la constitución**, pág. 272.

7 Luis Salazar y José Woldenberg, **Principios y valores de la democracia**, pág. 15.

1.2. Antecedentes históricos de la democracia

La mayoría de estudiosos de la materia comparten el criterio con relación a que el origen de la democracia se remonta a la antigua Grecia, aunque, otros consideran que las primeras formas de organización democrática son anteriores a ésta, señalando como génesis de la misma, las civilizaciones que organizaron sus instituciones sobre la base de sistemas comunitarios e igualitarios, a las que se les denomina democracias tribales “... Cuando la ciudad ateniense era todavía un reino, su población estaba dividida en cuatro tribus (*phylai*) que eran más bien subdivisiones, en principio étnias, de personas censadas descendientes de un mismo ancestro. Ocurría otro tanto con las tribus de Israel...”⁸ No obstante lo anterior, la mayoría concuerda con que fue en la antigua Grecia donde se dan las primeras formas de organización política de algunas ciudades estados, en especial Atenas, alrededor del año 700 a. c. Es allí, donde surgen las primeras formulaciones teóricas con relación al Estado, al poder; es en Grecia donde surge la filosofía y se estudia y analiza de manera sistemática, entre otras cosas, la moral, la ética y, como elemento de ésta, la política; sin olvidar el origen etimológico de la palabra democracia, que como ya se indicó proviene del griego *démokratia*.

Las pequeñas dimensiones y la escasa población de las ciudades griegas permitían la participación de sus miembros en la toma de decisiones en asamblea del pueblo, aunque únicamente se permitía la participación de varones libres, excluyendo así a una gran parte de la población integrada por esclavos, mujeres y extranjeros. La asamblea fue el símbolo de la democracia ateniense y se caracterizaba por ser una democracia directa,

⁸ Hegel Goutier , **Tribu. vocablo vago, realidad concreta**, Revista el correo ed. bimensual No.XIII septiembre/octubre. <http://www.acp-eucourier.info/La-cultura-tribal-fr.858.0.html?&=1> (23 de septiembre de 2010).

es decir, no se permitía la representatividad. Los cargos de gobierno eran ocupados alternativamente por todos los ciudadanos y la soberanía de la asamblea era absoluta.

La democracia romana era similar a la griega, esto se debió a que, al conquistar Grecia, Roma entra en contacto directo con la cultura griega la cual era superior a la romana en la mayoría de los ámbitos pero sobre todo, en el ámbito filosófico. Esto marcó y delineó una nueva cultura romana y, Roma, al convertirse en imperio, se constituye en portadora y transmisora del caudal filosófico y humanístico griego. Los romanos consideraban a la especie humana como parte de un principio divino y las religiones judía y cristiana, que defendían los derechos de los menos privilegiados y la igualdad de todos ante Dios, contribuyeron, indiscutiblemente, al desarrollo histórico de la democracia.

Existe una intrincada relación entre el desarrollo de los derechos humanos y el desarrollo democrático de las sociedades, a tal punto que actualmente sería imposible hablar o percibir una democracia que no contenga todos aquellos postulados y principios logrados en esa materia, por lo que hablar de derechos humanos es hablar de democracia ya que ésta, como se indicó, fue grandemente influenciada por principios religiosos y es esta pretensión de la igualdad humana ante Dios, la que impulsa a las sociedades a luchar por ese principio fundamental surgiendo así, normas jurídicas que reconocían ciertos derechos los cuales se han ido acrecentando y desarrollando a lo largo de la historia.

Surge pues en el año 1215 la Carta Magna, la cual consistía en una serie de normas jurídicas a favor de la nobleza de Inglaterra. El Rey Juan I de Inglaterra (Juan sin Tierra), se vio obligado a realizar dicha concesión debido a una serie de manifestaciones

públicas y su importancia consistió en que el poder absoluto del Rey estaría sujeto a las disposiciones jurídicas aprobadas y, no obstante que favorecían únicamente a los nobles, de manera paulatina se amplió a los sectores populares. La Carta Magna es el primer antecedente histórico de las posteriores constituciones de los Estados y de la consagración democrática de los mismos.

Con posterioridad, los pueblos ingleses que formaban las primeras colonias norteamericanas, luchaban por suprimir los poderes del Rey Jorge III del Reino Unido (4 de junio de 1738 – 29 de enero de 1820), y es en ese territorio donde por primera vez, el pueblo de Virginia aprueba el 12 de junio de 1776, La Declaración formulada por los representantes del Buen Pueblo de Virginia, y es el mismo pueblo el que dicta sus propias normas, aprueba su propia Constitución y se declara independiente de Inglaterra, desconociendo la autoridad del Rey. Es en ese mismo acto, en el que se aprueba la primera declaración sobre Derechos Humanos, a la cual se le conoce como La Declaración del buen Pueblo de Virginia, siendo también el propio pueblo el que determinó cuales eran los derechos que como seres humanos les correspondían. En su artículo V se establece por primera vez la separación de poderes y que los miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo, deben ser designados por elecciones frecuentes, ciertas y regulares, no así los del Poder Judicial que serían nombrados por el Poder Legislativo. Uno de los elementos primordiales en los sistemas democráticos, desde su inicio, lo constituye el derecho al sufragio universal éste contenido en el Artículo VI de dicha declaración, señala: "... Que las elecciones de representantes del pueblo en Asamblea deben ser libres y que todos los hombres que den suficientes pruebas de permanente interés por la comunidad, y de vinculación con ella, posean el derecho a

sufragio...”⁹ Esta Declaración fue aprobada por la Asamblea Constituyente del Estado de Virginia el 12 de junio de 1776, junto con la Constitución que el Estado de Virginia se daba a sí mismo al declararse independiente de Inglaterra. Esta es la Declaración más antigua en la que aparecen por vez primera la soberanía popular, la división de poderes dentro de un Estado y el derecho a resistencia.

En el inexorable rumbo de la historia surge en Francia el cambio político más importante que se produjo en Europa, a fines del siglo XVIII, La Revolución Francesa. Este cambio no fue sólo importante para Francia o Europa, sino que sirvió de ejemplo para otros países, en donde se desataron conflictos sociales similares, en contra de un régimen anacrónico y opresor: la monarquía. Esta revolución significó el triunfo de un pueblo pobre, oprimido y cansado de las injusticias, sobre los privilegios de la nobleza feudal y del estado absolutista.

Durante el reinado de Luis XIV (1643-1715), Francia se hallaba bajo el dominio de una monarquía absolutista, el poder de rey y de la nobleza era la base de este régimen, pero el estado se encontraba en una situación económica bastante precaria, que se agravó por el mal gobierno de Luis XV (bisnieto de Luis XIV) y que tocó fondo durante el reinado de Luis XVI. La sociedad francesa de aquella época estaba compuesta por tres sectores sociales llamados estados. El primer estado era la Iglesia; poseía el 10% de las tierras de Francia, no pagaba impuestos y recibía de los campesinos el diezmo, es decir la décima parte del producto de sus cosechas. Sólo la Iglesia podía legalizar casamientos, nacimientos y defunciones y la educación le correspondía a ésta, con lo que perpetuaba

9 Peces-Barba, Gregorio y Liborio Hierro Sánchez. **Textos básicos sobre derechos humanos**, págs.75-79.

su poder y el poder del sistema monárquico para su conveniencia.

El segundo estado era la nobleza, dueños del 30 % de las tierras; los nobles estaban eximidos de la mayoría de los impuestos y ocupaban todos los cargos públicos. Los campesinos les pagaban tributo y sólo podían venderles sus cosechas a ellos. Tenían tribunales propios, es decir que se juzgaban a sí mismos.

El tercer estado comprendía al 98% de la población y su composición era muy variada. Por un lado estaba la burguesía, formada por los ricos financistas y banqueros que hacían negocios con el estado; los artesanos, funcionarios menores y comerciantes. Por otra parte, existían campesinos libres, muy pequeños propietarios, arrendatarios y jornaleros. El proletariado urbano vivía de trabajos artesanales y tareas domésticas. Finalmente estaban los siervos que debían trabajo y obediencia a sus señores. El tercer estado carecía de poder y decisión política, pero pagaba todos los impuestos; hacía los peores trabajos y no tenía ningún derecho. La burguesía necesitaba tener acceso al poder y manejar un estado centralizado que protegiera e impulsara sus actividades económicas, tal como venía ocurriendo en Inglaterra. La situación de la población francesa antes de la Toma de la Bastilla era precaria, carecían de medidas protectoras de los derechos más fundamentales del ser humano, la injusticia y la desigualdad era absoluta, y fue esta injusticia y la negativa de las clases privilegiadas (aristocracia y clero) a realizar las reformas políticas y económicas que se reclamaban, lo que impulsó al pueblo francés, el 14 de julio de 1789, a la toma de la Bastilla, símbolo del despotismo. Su arrasamiento significó el comienzo de una nueva era. La Revolución Francesa surge como una necesidad de sustituir una sociedad basada en privilegios de unos pocos por el de una sociedad igualitaria. En esa fecha histórica, el pueblo se impuso a la voluntad

real y el Rey debió ceder el poder. Pero el pueblo no se mantuvo en reposo. A principios de agosto comenzó a manifestarse en toda Francia su hostilidad contra los señores que lo habían sojuzgado durante siglos, y la asamblea interpretó el anhelo popular decretando la abolición de todos los privilegios. Sobre esa base se resolvió asentar la nueva constitución, y comenzó por aprobar su preámbulo, que recibió por título el de Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el 4 de agosto 1789, en el cual se establecían los principios fundamentales de un orden político que se basaba en la igualdad, la libertad y la fraternidad. En septiembre de 1791, a pesar del ambiente convulsionado, la Asamblea concluyó de redactar la Constitución y el Rey Luis XVI le juró fidelidad surgiendo así la monarquía constitucional.

La Revolución Francesa, tuvo inmediata repercusión en Europa por los contenidos ideológicos que entrañaba. Las grandes potencias la resistieron y hasta lograron, más tarde aniquilar el poder de Francia; pero aquellos contenidos ideológicos fueron penetrando con mayor intensidad hasta arraigar sólidamente en vastas capas de población. Unas inmediatas y otras remotas, la revolución de 1789 tuvo en toda Europa y en el mundo consecuencias decisivas.

La independencia de Estados Unidos en 1776 estableció un nuevo ideal para las instituciones políticas de base democráticas. Sin embargo, fue la Revolución Francesa de 1789 la que incitó las guerras independentistas. Fue esta la chispa que descargó el alud de ideas libertarias; los derechos humanos concretados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; su consagración en el constitucionalismo y el derecho a la independencia. Principios que constituyeron la base ideológica sobre la que

se desarrolló y desarrolla toda la evolución política de los siglos XIX, XX y XXI.¹⁰

Actualmente continúa la polémica sobre si la Declaración de Virginia, fue la que inspiró a la Revolución Francesa de 1789 o si fue el pensamiento que inspiró a la Revolución Francesa el motivador de la Declaración de Virginia. Sin embargo, hay que tomar en consideración que, previo al surgimiento de ambos movimientos libertadores, se habían articulado ya teorías en las que se proponía la separación de poderes y se ponía en tela de juicio el derecho divino del rey y de la representación divina que se arrogaba la iglesia, concluyéndose entonces en que fue el pensamiento filosófico de grandes figuras tales como John Locke (29 de agosto de 1632 - 28 de octubre de 1704), a quien se le considera el padre del empirismo y del liberalismo; Montesquieu (18 de enero de 1689 - 10 de febrero de 1755) teórico y difusor de la separación de poderes; François Marie Arouet, más conocido como Voltaire (21 de noviembre de 1694 – 30 de mayo de 1778), quien enfatizó el poder de la razón humana, de la ciencia y el respeto hacia la humanidad; Juan Jacobo Rousseau (28 de junio de 1712 - 2 de julio de 1778), cuyas ideas políticas influyeron en gran medida en la Revolución Francesa, el desarrollo de las teorías republicanas y el crecimiento del nacionalismo, propugnada por una institucionalización de la sociedad y la participación de los individuos del Estado. "... De esto, establece una virtual dicotomía en la que el hombre social, el mismo que ha celebrado contrato con la colectividad, se vuelve a la vez gobernante y súbdito. Lo primero, porque él es artífice de la voluntad general y lo segundo, porque está obligado cumplirla; en otras palabras, ser gobernante es su inmediato derecho y ser súbdito es su inimpugnable obligación..."¹¹, fueron estos grandes filósofos y pensadores los que

10 Jackson, W.M, **Enciclopedia practica Jackson**, págs. 331 a 334.

11 Rousseau, Juan Jacobo, **El contrato social**, págs.8-9.

impulsaron las posteriores movimientos independentistas con base en sus postulados y creencias que aún perduran materializadas en las democracias actuales que, como el espíritu e intelecto humano, progresan y evolucionan de manera constante y dinámica.

1.3. Principios y valores de la democracia

La democracia se sustenta primordialmente en principios y valores éticos, es decir, ética estatal o política en cuanto a orden moral de vida. Es la ética la que proporciona la fundamentación e impone límites al poder del Estado y a la obediencia ciudadana, consecuentemente, la base o fundamento racional de la democracia son los criterios y principios éticos que componen su doctrina; por consiguiente, la democracia concebida como forma de organización social y de gobierno dentro del cual todos los ciudadanos, legitimados por la ley, pueden participar en la organización del poder público y en el ejercicio de cargos públicos, se encuentra compuesta por principios y valores que la caracterizan y distinguen del resto de sistemas de organizaciones sociales o de aquellos poderes que se autodenominan democráticos.

a) Principios de la democracia: Desde el punto de vista ético o moral, principio es aquel juicio práctico que deriva de la aceptación de un valor. Son verdades fundamentales producto del raciocinio humano que sirven de base a las ciencias. De conformidad con el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua Española, el principio es: "... Cada una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes..."¹²

¹² Diccionario de la real academia de la lengua española, **Ob. Cit.** pág. 1667.

Como principios se tiene, entre otros, tomando en consideración que tampoco existe un criterio único al respecto, los siguientes:

- a.1) Principio de división de poderes.
- a.2) Principio de supremacía constitucional.
- a.3) Principio de respeto a los derechos humanos.
- a.4) Principio de legalidad.
- a.5) Principio de tolerancia.
- a.6) Principio de respeto a la voluntad de la mayoría.

a.1) Principio de división de poderes: es el fundamento de la organización política e implica la separación de funciones de los órganos del Estado en tres grupos diversos e independientes unos de otros; las distintas tareas de la autoridad pública son desarrolladas por órganos separados. La división tradicional se ha basado en la existencia de tres poderes que se justifican por necesidades funcionales y de mutuo control. En los sistemas democráticos se concibe como un complemento a la regla de la mayoría ya que gracias a él se protegen mejor las libertades individuales. Los formuladores de la teoría de la división de poderes son John Locke y Montesquieu. Ambos parten de la necesidad de que las decisiones no se concentren en un solo órgano o persona, debido a los riesgos que conlleva esta concentración de poder. Al dividirse los poderes sin que exista sujeción entre uno y otros órganos del poder, éstos se autocontrolan entre sí a través de un sistema de contrapesos y equilibrios, creando con esto un modelo institucional opuesto al absolutismo.

a.2) Principio de supremacía constitucional: la Constitución es la norma principal en la que se funda la estructuración política y jurídica de los Estados. A ésta se le asigna un

valor exclusivo frente a las demás leyes, en virtud de que su formación es en sumo grado solemne y depende de circunstancias políticas y jurídicas singulares en su creación. De entre estas circunstancias jurídico-políticas destacan, la forma de elección y capacidad del cuerpo legislativo que la crea, denominado poder constituyente. Este poder es extraordinario e irrepetible porque cuenta con potestad soberana e ilimitada, la cual es otorgada por los ciudadanos a sus representantes para crearla y una vez realizada su labor, este poder se disuelve. El poder constituyente se diferencia del poder constituido porque el primero es un poder de origen, es un poder creador, ilimitado, no gobierna y tiene como única función el crear la Constitución. Por su parte el poder constituido (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), deriva de la Constitución; es creado por el constituyente en la Constitución, por lo que su poder es limitado ya que no puede actuar más allá de lo que el constituyente le asignó. En torno al principio de supremacía constitucional gira la unidad política y jurídica del Estado siendo el parámetro para que ningún acto de autoridad, ley o tratado pueda contravenir la ley fundamental.

a.3) Principio de respeto a los derechos humanos: este tiene relación directa con el principio de supremacía constitucional, constituyendo ambos, los pilares intrínsecos de los sistemas democráticos a tal punto que la violación de cualquier derecho inherente a la persona, destruye irremediamente la realidad objetiva de los Estados que pretenden regirse bajo este sistema de organización política, no obstante cumplirse con los demás principios y características propias de los sistemas democráticos, éste automáticamente desaparecería.

a.4) Principio de legalidad: Establece que el ejercicio del poder está sujeto a las limitaciones que la Constitución y la ley señalan, por lo que la función pública no puede ir

más allá de lo debidamente establecido en éstas. Este principio permite a los miembros de una sociedad, saber a qué lineamientos de conducción ceñirse y cuál es la facultad y amplitud de acción o competencia otorgada al poder público, sin que éste pueda salirse del marco de sus atribuciones para el que expresamente está facultado por la ley.

a.5) Principio de tolerancia: para comprender de manera clara la magnitud de este principio y su importancia en los sistemas democráticos, resulta práctico citar los Artículos 1 y 2 de la “Declaración de principios sobre la tolerancia” proclamada y firmada el 16 de noviembre de 1995 por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, congregados en París con motivo de la 28ª reunión de la Conferencia General, del 25 de octubre al 16 de noviembre de 1995, que establecen de conformidad con el Artículo 1, el significado de tolerancia y el Artículo 2 la función del Estado: “La tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos. La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica. La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz.

Tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia. Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás. En ningún caso puede utilizarse para justificar el quebrantamiento de estos valores fundamentales. La tolerancia han de practicarla los individuos, los grupos y los Estados.

La tolerancia es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo (comprendido el pluralismo cultural), la democracia y el Estado de derecho. Supone el rechazo del dogmatismo y del absolutismo y afirma las normas establecidas por los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

Conforme al respeto de los derechos humanos, practicar la tolerancia no significa tolerar la injusticia social ni renunciar a las convicciones personales o atemperarlas. Significa que toda persona es libre de adherirse a sus propias convicciones y acepta que los demás se adhieran a las suyas. Significa aceptar el hecho de que los seres humanos, naturalmente caracterizados por la diversidad de su aspecto, su situación, su forma de expresarse, su comportamiento y sus valores, tienen derecho a vivir en paz y a ser como son. También significa que uno no ha de imponer sus opiniones a los demás.

La función del Estado: En el ámbito estatal, la tolerancia exige justicia e imparcialidad en la legislación, en la aplicación de la ley y en el ejercicio de los poderes judicial y administrativo. Exige también que toda persona pueda disfrutar de oportunidades económicas y sociales sin ninguna discriminación. La exclusión y la marginación pueden conducir a la frustración, la hostilidad y el fanatismo.”¹³

a.6) Principio de respeto a la voluntad de la mayoría: se refiere específicamente al derecho de la mayoría a que se adopte su decisión cuando existen diferentes proposiciones con relación a intereses generales. En los sistemas democráticos debe aplicarse la regla de la mayoría, es decir el derecho del grupo mayoritario o que

13 **“Declaración de principios sobre la tolerancia”** proclamada y firmada el 16 de noviembre de 1995 por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, congregados en París con motivo de la 28ª reunión de la Conferencia General, del 25 de octubre al 16 de noviembre de 1995.

representa los intereses comunes y de beneficios más generales para la población, a que se adopte su posición cuando existen diversas propuestas, sin vulnerar los derechos inherentes de las minorías, tomando siempre como parámetro los valores de la democracia y el fin último de los Estados democráticos, a saber, la igualdad, la libertad, la dignidad humana y el bien común. La importancia y la sutileza en éste principio, reside en el hecho de que, en determinadas circunstancias, su inobservancia, es decir la aplicación de la regla de la mayoría, sin límites, se tornaría antidemocrática si se afectan derechos fundamentales de las minorías o de las personas en lo individual.

Valores de la democracia: Desde el punto de vista ético, se entiende por valor aquella cualidad propia de los seres y objetos que los hace susceptibles de mayor admiración o estima. Los valores indican la importancia, significación o eficacia de algo; forman parte de la conciencia individual y a su vez tiene aceptación colectiva, por lo que constituyen verdaderos axiomas. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define valor como: "... Cualidad que poseen algunas realidades, consideradas bienes, por lo cual son estimables..."¹⁴

En ese sentido, las democracias modernas aceptan como valores básicos e indiscutibles: la libertad y la igualdad.

1.4. Formas de la democracia

Dada la naturaleza política-social de la democracia y la diversidad individual y cultural de los Estados, existen diferentes percepciones y concepciones de ésta, surgiendo

¹⁴ Diccionario de la real academia de la lengua española, **Ob. Cit.** pág. 2,058.

diferentes variantes y niveles democráticos según cada Estado; así tenemos por ejemplo: democracia liberal, socialdemocracia, monarquía constitucional etc. sin embargo, no obstante las diferentes formas ideológicas o líneas de pensamiento, todos los sistemas democráticos en su estructura primordial comparten determinados elementos propios y característicos que permiten reconocer su existencia en el ámbito social, estos son los principios y valores universales que permiten su existencia y le dan vida. Ahora bien, desde el punto de vista de la participación ciudadana en la toma de decisiones, independientemente de la línea política de las organizaciones democráticas, se destacan y son aceptadas la democracia directa y la democracia representativa.

a) Democracia directa: se le denomina así al sistema de gobierno en el que los ciudadanos ejercen por sí mismos los poderes del Estado, es decir, son los propios ciudadanos los que, reunidos en asamblea, plantean los problemas que les son comunes; proponen de forma personal las posibles soluciones, deliberan y toman las decisiones de manera directa, no se permite la representatividad, es decir, es el pueblo quien ejerce por sí mismo y unitariamente las competencias propias del soberano. En síntesis se le puede definir como "... la forma de gobierno donde el pueblo, reunido en asamblea participa –sin intermediación alguna- en las decisiones políticas del Estado, en especial en la aprobación de las leyes..."¹⁵

b) Democracia representativa: "... En contraste con la directa, la democracia representativa está basada sobre la premisa de que el miembro de la asamblea ha sido elegido para actuar en nombre de sus electores de acuerdo con su propia conciencia y lo

15 Sánchez Bringas, Enrique, **Derecho constitucional**, págs. 344 y 345.

que él cree que es lo mejor para su país...”¹⁶ Manuel Osorio la define como: “... Aquella en la que los ciudadanos dan mandato, por medio del sufragio activo, a otras personas, para que en su nombre ejerzan el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en las Repúblicas presidencialistas, o el Poder Moderador en las Repúblicas Parlamentarias...”¹⁷

En la democracia representativa la población participa, por medio de sus representantes en las deliberaciones para la creación de las normas jurídicas que orienten la política Estatal, y son éstos los que toman las decisiones buscando y protegiendo el beneficio colectivo preferentemente al individual. En las democracias representativas las discusiones y decisiones son tomadas por un conjunto de personas, elegidas por la población, a quienes la ley los inviste de facultades y derechos exclusivos para que representen los intereses generales. “... En términos generales la expresión democracia representativa quiere decir que las deliberaciones colectivas, es decir, las deliberaciones que involucran a toda la colectividad, no son tomadas directamente por quienes forman parte de ella, sino por personas elegidas para este fin...”¹⁸

1.5. La democracia en Guatemala

Como en la mayoría de países latinoamericanos, Guatemala se ha caracterizado por constantes golpes de Estado, rompimientos al orden constitucional establecido y en general, un total irrespeto a los derechos humanos. Hablar de democracia en Guatemala, es hablar de un proceso que se vislumbró en el año mil novecientos

16 Verney, Douglas V., **Análisis de los sistemas políticos**, pág. 16.

17 Osorio Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 222.

18 Sánchez Bringas, Enrique, **Ob. Cit**; págs. 344 y 345.

cuarenta y seis, obligado a desaparecer diez años después; que resurge de manera timorata y condicionada a partir del año mil novecientos sesenta y seis para sucumbir por un nuevo golpe de estado en el año mil novecientos ochenta y dos, sin embargo, como el Fénix, renace de entre sus cenizas en el año mil novecientos ochenta y seis con la entrada en vigencia de la nueva Constitución Política de la República de Guatemala.

No se puede hablar de democracia en Guatemala, ni como sistema de organización social ni, mucho menos, como forma de vida. Empieza a tomar forma estructural, aunque de manera frágil debido a una serie de factores tales como la violencia generalizada, el irrespeto sistematizado a derechos fundamentales, la supremacía de la bota sobre la razón, que aún hoy se mantiene; la preeminencia del individuo privilegiado sobre aquel que no lo es, y su aceptación activa como si se tratara de un orden lógico, natural e inviolable, cuya sola oposición es causa de rabietas tornándose, en ocasiones, iracundos y por ende peligros; y la incomprensible aceptación pasiva del segundo etc. éstos son los factores que se impregnaron en la sociedad guatemalteca y ésta fue asumiéndolos e incorporándolos como parte de su cultura; una cultura cuyos cimientos requerirá tiempo demoler porque aún conserva una estructura anacrónica sumamente sólida. Se puede hablar pues de una democracia hacia la cual se dirige la sociedad por un camino escabroso, que en la actualidad apenas constituye una organización política con cariz democrático, que busca consolidarse y por la que se lucha. Porque mientras exista hambre e ignorancia no se puede hablar de democracia.

La democracia en Guatemala es un proceso que nos corresponde a todos, la quimera existe, la ruta está trazada por los principios y por los valores, es nuestra responsabilidad la tarea.

1.6. Análisis personal

La democracia es entonces, desde la perspectiva del investigador, un sistema de vida. Un sistema de organización y participación social, producto del análisis y del raciocinio humano en constante transformación y desarrollo dinámico y múltiple. Es la objetivización o materialización de valores, principios y preceptos subjetivos, aceptados por la sociedad y aplicados a ésta, a través de los cuales se busca, como fin último, la igualdad humana y el bien común. No obstante las diversas corrientes ideológicas, la democracia es, por su naturaleza, aplicable a cualquier sistema de organización, siempre que se rompan esos esquemas anacrónicos de los cuales ya se hizo mención.

La democracia es acción, es responsabilidad, es compromiso. Independientemente de su imposición, la democracia es un sistema que permite el desarrollo integral de los países, si se respetan los principios que la flanquean, si se respetan las libertades bajo la estricta vigilancia de la justicia como marco de la voluntad soberana del pueblo, sin privilegios. Respeto por y para el Estado, respeto para cada miembro de la sociedad por cada miembro de la sociedad. ¡Eso es democracia!

1.7. La soberanía

Como sucede en todos los ámbitos científicos, no existe una definición única que sea universalmente válida o aceptada en su totalidad, ya que éstas varían según las perspectivas ideológicas, culturales, económicas, históricas etc. de cada autor, circunstancia aplicable lógicamente al concepto soberanía.

Manuel Osorio, citando a Sánchez Valtimonte, la define como: "... la plenitud lograda por

la voluntad política del pueblo para determinarse y para manifestarse, de suerte que está comprendida en ella la autolimitación o la sujeción de determinadas normas, establecidas como condición para su validez, y así, las formas jurídicas adquieren la importancia y jerarquía de condiciones impuestas a la soberanía...y de cuyo cumplimiento depende la legitimidad y validez de la voluntad política...”¹⁹ Juan Jacobo Rousseau consideraba a la soberanía como el poder absoluto que el pacto social da al cuerpo político sobre todos sus miembros y que se encuentra dirigido por la voluntad general.

En síntesis se puede decir que la soberanía es el poder inalienable, indivisible, absoluto, propio y exclusivo de los pueblos quienes lo delegan en funcionarios públicos de manera temporal, los cuales a su vez adquieren la calidad de depositarios de esa autoridad delegada y son responsables por su conducta en el ejercicio del cargo con estricta sujeción a la leyes.

a) Antecedentes históricos: El concepto o idea de soberanía surge como consecuencia de la evolución política e histórica de la humanidad, y es a través de esta última que puede darse una definición de lo que actualmente se entiende por soberanía. Es a partir de Aristóteles que ya se atisba en cierta forma y de manera embrionaria el concepto de soberanía. Aristóteles consideraba que para que un Estado existiera debía de ser autosuficiente, es decir depender exclusivamente de sí mismo sin la intervención de otras ciudades. Consideraba que la antigua polis poseía la cualidad moral para aislarse del mundo, ya que tenía dentro de sí todos los elementos para satisfacer las

19 Osorio Manuel, **Ob. Cit.** pág. 712.

necesidades de los ciudadanos, denominándola autarquía. Posteriormente, en el Imperio Romano con el sometimiento de otros Estados, se llegó a generalizar la idea de que sólo el emperador tenía carácter de dominador; solo él podía promulgar leyes y únicamente a él le correspondía la potestad plena y la integridad del poder monárquico, aunque con el posterior debilitamiento del Imperio, se avivó en Roma la idea de que el pueblo es la fuente de todo poder público, sin llegarse a analizar la soberanía como atributo inherente del Estado. En la Edad Media, no obstante las constantes luchas que los Estados tenían que librar contra otros poderes sociales tales como la Iglesia Católica, que en pleno auge de poderío trató de someter a los Estados a su servicio; las provincias que se consideraban Estados independientes del Imperio, y los señores Feudales y corporaciones que se consideraban tan fuertes como el propio Estado e independientes de éste, tampoco se hizo un análisis sobre la soberanía como elemento del Estado, aunque, en el siglo XIV, debido a la derrota de la Iglesia frente al Estado francés, surge la afirmación de la superioridad del poder del Estado sobre el poder de la Iglesia.

En el siglo XV se aplica el nuevo concepto de *res publica* para calificar a las comunidades que no reconocen ningún poder superior a las mismas. Pero es hasta el siglo XVI cuando Juan Bodino la definió como la potencia absoluta y perpetua de una República es decir, una fuerza cuya posesión asegura la unidad del Estado y mantiene su existencia como un cuerpo político independiente. Con posterioridad grandes pensadores tales como Santo Tomás de Aquino, Francisco de Vitoria, Grocio, Tomas Hobbes, Johh Locke, Juan Jacobo Rousseau, entre otros, plantearon nuevas teorías con relación a la soberanía como elemento propio de los Estados, su origen, ya sea divino o contractual y su naturaleza.

Éstas definiciones se han ido ampliando a su vez, gracias a nuevas corrientes de pensamiento político-humanistas que permiten percibir de manera más clara, el concepto de soberanía como elemento propio de los Estados, reconocido internacionalmente por las naciones; resguardado por un derecho constitucional que lo instituye de manera formal y que limita su ejercicio, canalizando así el poder soberano a una soberanía basada en la legalidad, sin perder su poderío ni su esencia, sino fortaleciéndolo, puesto que las propias instituciones estatales se encuentran jurídicamente limitadas en sus competencias y atribuciones, con el fin de evitar tanto la concentración como la extralimitación o abuso del poder y fue con este fin que surgió el principio democrático de la división de los poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos depositarios de la soberanía en las democracias actuales, sin que exista subordinación entre ellos.

b) La soberanía como elemento del Estado: Todo Estado se encuentra integrado o constituido por ciertos elementos indispensables para ser considerado como tal, siendo estos: el territorio, la población, organización política y la soberanía.

- El territorio: lo constituye la superficie terrestre, el espacio o porción geográfica en la que el Estado ejerce su soberanía. Comprende el suelo, el subsuelo, aguas interiores, el mar territorial y el espacio aéreo que se extiende sobre el mismo; por una ficción legal, se entiende como territorio propio de los Estados todos aquellos lugares amparados por el principio de extraterritorial, naves y aeronaves, conforme a tratados Internacionales.

- La población: se encuentra constituida por la totalidad de individuos, hombres y mujeres, que habitan el territorio de un Estado y que se encuentran ligados a éste por un vínculo político-jurídico que los hace susceptibles de derechos y obligaciones, siendo el

elemento principal de los Estados pues el hombre es el principio y el fin de éstos.

- El gobierno: entendido como la estructura jurídica y política que ostenta una poder temporal y cuyo deber consiste en imponer, canalizar y hacer respetar los derechos aceptados socialmente, dentro del marco de acción que le otorga el poder constituyente, buscando siempre el bien público.

- La soberanía: considerada como la voluntad popular que moldea la estructura del Estado y permite su existencia, es el poder creador de donde surgen normas e instituciones, creencias y percepciones que se materializan en acciones; en la concepción y aceptación de principios éticos, morales, científicos y espirituales de los Estados. Constituye la fuente primaria y última de toda norma y de toda representación. Los gobernantes lo son porque la soberanía popular así lo ha decidido y esa es una característica de todo régimen democrático actual. En resumen la soberanía puede considerarse como el espíritu de los Estados democráticos.

c) Características de la soberanía: Como elemento constitutivo del Estado, la soberanía es un principio en sí mismo. Es decir la voluntad de los habitantes del Estado que se expresa, adquiere vida propia y se concreta en leyes como una manifestación de la voluntad general. Dentro de sus características está el ser: inalienable, indivisible, absoluta, propia y exclusiva de los pueblos.

Es inalienable por que la voluntad no se puede enajenar, es decir no se puede vender, ceder, pasar o transmitir a alguien, debido a que el poder soberano se encuentra constituido por la voluntad particular de cada uno como individuo y es la suma de esta individualidad la que crea la voluntad general.

Es indivisible derivado de su inalienabilidad ya que constituye una unidad que no puede fragmentarse. No se puede concebir un Estado con dos o más soberanías, ésta es única como único su titular: el soberano.

Absoluta, ya que, como señala Juan Jacobo Rousseau, que así como la naturaleza ha dado al hombre un poder absoluto sobre todos sus miembros, el contrato social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos. Pero – recuerda- que los súbditos al obedecer al soberano, no obedecen a nadie más que a su propia voluntad.

Propia y exclusiva de los pueblos ya que el poder supremo, el poder soberano, sólo puede pertenecer legítimamente a éstos, y es éste y nadie más quien debe elaborar, modificar y establecer las leyes que organizan y regulan tanto el funcionamiento político como jurídico del Estado. Cuando se dice que el pueblo es soberano se quiere decir que la fuente última de todo poder o autoridad política es exclusivamente el pueblo; que no existe, por ende, ningún poder, ninguna autoridad superior a él y que la legalidad misma adquiere su legitimidad por ser expresión en definitiva de la voluntad popular.

1.8. Análisis personal sobre democracia y soberanía como unidad

Como se puede ver, los Estados modernos han ido adoptando progresivamente constituciones que positivizan la voluntad soberana del pueblo. Es el soberano el que determina qué desea para sí y para los suyos después de él. Es el soberano el que, a través de la Constitución establece de manera clara la forma de gobierno que desea para sí, bajo qué parámetros desea autoregularse y conducirse. Puede existir soberano sin democracia; pero no puede existir democracia sin soberano, pues es éste quien por

su poder la adopta, la traza, la orienta, la proyecta y la impone.

Actualmente no se podría hablar de la existencia de un Estado, mucho menos de democracia sin la existencia y el reconocimiento de la soberanía como poder superior. Un poder sujeto únicamente a su propia voluntad, basada en principios morales y éticos universalmente aceptados como valores máximos indiscutibles, plasmado en Constituciones que son la cúspide que lo legitima, lo protege y le permite vivir en un Estado de Derecho.

CAPÍTULO II

2. El voto como fundamento de la democracia

El pilar fundamental de toda democracia es el respeto a la voluntad de la mayoría y el voto el factor básico de su estructura, ya que a través de éste se canaliza y materializa la libre manifestación de esa voluntad. Desde el punto de vista jurídico-político el voto resulta ser, sin lugar a dudas, el fundamento por excelencia de las democracias, ya que a través de éste se canaliza la manifestación de la voluntad y de visión política popular. Es por medio del voto que todos los ciudadanos de un Estado eligen, en las democracias representativas, a aquella persona con la que se comparten criterios, principios y valores éticos o pragmáticos. Por lo que, al considerarlos aptos, se les delega la representatividad y se les declara depositarios de la confianza general por medio de este mecanismo.

2.1. El Voto

Previo a dar una definición del voto, es necesario aclarar que, en el lenguaje común se utiliza como sinónimo de sufragio considerándoseles conceptos equivalentes, aunque en doctrina se dan ciertas diferencias y su origen etimológico es, lógicamente, distinto.

El origen etimológico del vocablo voto surge del latín *votum*; de origen religioso. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define (entre otras acepciones) como: "... (Del lat. *votum*). Expresión pública o secreta de una preferencia

ante una opción. Gesto, papeleta u otro objeto con que se expresa tal preferencia...”²⁰

Manuel Osorio lo define como: “... En las asambleas y en los comicios, el parecer que se manifiesta de palabra o por medio de papeletas, bolas o actitudes (levantarse o levantar el brazo), al aprobar o rechazar alguna propuesta, para elegir a alguna persona o a varias para determinados cargos, para juzgar la conducta de alguien o para demostrar la adhesión o discrepancia con respecto a una o más personas...”²¹

Por el contrario, la voz sufragio proviene del latín *suffragium* que significa contribuir, ayudar, favorecer o socorrer. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define así: “... (Del lat. *suffragium*) 1. m. voto (parecer o dictamen explicado en una congregación). 2. m. Sistema electoral para la provisión de cargos. 3. m. Voto de quien tiene capacidad de elegir...”²² Manuel Osorio lo define como: “... Sistema electoral que se emplea para la designación de las personas que han de ocupar ciertos cargos y que se manifiesta por la emisión del voto de los sufragantes. (...) El sufragio activo con relación a quienes emiten el voto; y pasivo, con relación a aquellos en cuyo favor se emite...”²³

Francisco Porrúa Pérez, señala: “... El sufragio es la forma de dar a conocer la opinión de los ciudadanos, que se considera infalible, para designar a los gobernantes por medio del voto...”²⁴ Por último, con la definición hecha en el Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, se puede hacer una clara diferenciación entre sufragio y voto: “... El derecho de sufragio, además de ser subjetivo, en el doble sentido de derecho de sufragio activo y derecho de sufragio pasivo, es, sobre todo, un principio, el más básico o nuclear de la democracia, o

20 Diccionario de la real academia de la lengua española. **Ob. Cit.** pág. 2,106.

21 Manuel Osorio, **Ob; Cit.** pág. 789.

22 Diccionario de la real academia de la lengua española, **Ob. Cit.** pág. 1,917.

23 Osorio Manuel, **Ob. Cit.** pág. 729.

24 Porrúa Pérez, Francisco, **Teoría del estado**, pág. 485.

hablando en términos más precisos, del Estado democrático. La solidez de este aserto parece indiscutible en la medida en que si se reconoce que la soberanía reside en el pueblo, no hay otro modo más veraz de comprobación de la voluntad popular que mediante el ejercicio del voto. Pero se comprende aún más claramente cuando se observa el derecho de sufragio como método para designar la representación popular, es decir, como principio no ya de la democracia en general, sino en particular de la democracia representativa: difícilmente puede aceptarse que haya representación sin elección, ni limitación temporal del poder sin elecciones periódicas...”²⁵

El voto es la acción o acto mediante el cual se materializa la expresión de voluntad de las personas, aplicable a asuntos jurídico-políticos o corporativos del ámbito social, es decir, instituciones públicas, privadas o autónomas cuyas decisiones se basan en la colegialidad, por ejemplo el Presidente de la República en consejo de Ministros, el Pleno del Congreso de la República, los Consejos Municipales, una junta de vecinos o la asamblea de una sociedad mercantil.

El sufragio como derecho constitucional, transmuta esa expresión (voto en sentido amplio) al ámbito puramente jurídico-político, propio de los eventos electorales. En síntesis: La Constitución a través del sufragio, otorga el derecho a elegir y a ser electo. Por el voto se elige o se es electo.

Como ya se indicó, no puede existir democracia sin soberano pues éste, por propia voluntad es el que establece la forma de gobierno que desea para sí y bajo qué

²⁵ Dieter, Nohlen y otros, **Tratado de derecho electoral comparado de américa latina/comps.** pág. 165.

parámetros. Tomando en consideración que la soberanía radica en el pueblo, que es quien la delega para su ejercicio en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, lógico y necesario resulta el ejercicio del sufragio de manera activa, es decir eligiendo a los representantes idóneos a través del voto como manifestación de voluntad subjetiva y popular; y de manera pasiva, es decir, poder ser electo por medio del voto al ser considerados idóneos.

Cada voto constituye, análogamente, un ladrillo en la construcción de las estructuras democráticas. El sufragio es el plano que permite a los ciudadanos ser parte de la construcción, sobre bases constitucionales. La solidez y grandeza de ésta estructura depende de la voluntad popular considerada ésta como una manifestación activa.

Análogamente también, la voluntad es pues la materia, el material y el obrero maestro que construye las estructuras democráticas y; el voto: la voluntad manifestada.

2.2. Antecedentes históricos

Como se hizo mención, fue en Atenas donde surgió la primera forma de organización con cariz democrático. El voto era la fórmula a través de la cual la asamblea tomaba las decisiones políticas del Estado, aunque, como también se indicó, la participación estaba vedada a la gran mayoría de la población.

En Roma, las decisiones eran tomadas en los comicios centuriados, compuestos por centurias (unidad de infantería del ejército romano) y tribus (conjunto de personas que procedían de la asociación de varias familias y que habitan un poblado), quienes

representaban a toda la población en la *comitia* o asambleas del pueblo romano, las cuales se convocaban para elegir cónsules, senadores y magistrados, asimismo, decidir sobre la guerra, la paz y la legislación. El *jus suffragii* constituía el pleno derecho de ciudadanía romano que les permitía participar en los comicios. Sin embargo, al igual que en Grecia, existía una exclusión sumamente grande de la mayoría de los ciudadanos. Bajo esa forma de organización existían categorías de ciudadanos que, dependiendo de la riqueza de éstos, ocupaban determinado grado en la escala establecida, por lo que la injerencia de sus razonamientos en la toma de decisiones era limitada o inexistente.

La organización de los Estados en la Edad Media y Moderna, era de Monarquías y regímenes Feudales en los cuales también se hacía exclusión de determinados grupos sociales, el voto existía en un marco de sociedad estamental, puesto que la voluntad general era la voluntad del rey y la nobleza, por lo que se excluía con esto, al noventa y ocho por ciento de la población.²⁶

En la edad contemporánea, derivado de los cambios políticos suscitados, producto de la independencia de los Estados Unidos en 1776 y de la Revolución francesa de 1789, con el reconocimiento y concretización de los derechos humanos, tanto en la Declaración formulada por los representantes del Buen Pueblo de Virginia como en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el sufragio, puede considerarse ya como derecho subjetivo de naturaleza política de los ciudadanos para participar en los asuntos públicos, de manera directa o por medio de representantes, adquiriendo con esto, su esencia básica que permitió la participación de un mayor grupo de ciudadanos en la elección de sus representantes y por ende en la toma de decisiones, aunque siempre

²⁶ Jackson, W.M, **Ob. Cit.** págs. 161-164.

con marcados privilegios para determinados grupos de poder y discriminación para la gran mayoría, por motivos tales como: el poder económico, la raza, el sexo y la religión, criterios que poco a poco fueron derrumbándose, hasta establecer, casi recientemente, su reconocimiento universal en la mayoría de ordenamientos jurídicos.

2.3. El voto en Guatemala

En la historia política de Guatemala desde su independencia en 1821 hasta el año 1986, no es posible hablar de un derecho electoral real. Como ya se señaló, el orden político e institucional era quebrantado por aquel que tenía más poder, situación que de manera similar vivieron los países latinoamericanos. Existió un sometimiento a regímenes militares-oligárquicos, so pena de muerte, de tortura o desaparición como sinónimos; y, un adoctrinamiento religioso que imponía, a su vez, un orden lógico de jerarquías por designio divino que incluso en la actualidad es aceptada mayoritariamente.

No obstante que las Constituciones anteriores a la de 1986, fueron regulando y reconociendo, de manera ascendente, derechos políticos de una forma más incluyente, no es posible hablar sustancialmente de éste como un derecho de los guatemaltecos hasta la Constitución de ese año. El derecho político existía en teoría, ya que era parte de los textos constitucionales, los que lo adoptaban con la finalidad de adaptarse a las corrientes ideológicas de grandes pensadores, únicamente con la finalidad de acompañar, en teoría, los logros de la humanidad, sin una función práctica para los guatemaltecos, es decir, sin injerencia política o jurídica de ninguna naturaleza.

En la Constitución Federal de 1824, ya se reconocen ciertos derechos para los

guatemaltecos, derivado del status de ciudadano, en su Artículo 14 señalaba que para ser ciudadano se requería ser casado o mayor de dieciocho años de edad, siempre que se ejerciera una profesión útil o se tuvieran medios conocidos de subsistencia.

La Constitución de 1879 producto del triunfo liberal, modificó levemente estos derechos; el Artículo 8 regulaba la ciudadanía, considerándose ciudadanos los guatemaltecos mayores de 21 años que tuvieran renta, oficio, industria o profesión que les proporcionara medios de subsistencia. Todos los que pertenecían al ejército siendo mayores de 18 años; y, en su Artículo 9 reconocía los derechos inherentes a la ciudadanía, siendo estos: el derecho electoral y el derecho de opción a los cargos públicos para los cuales le ley exigiese esa calidad. Con posterioridad, en 1887 se modificó el Artículo 8 y también se consideraron ciudadanos a los mayores de 18 años que tuvieran un grado o título literario, obtenido en los establecimientos nacionales.

En la Constitución Política de la República de Centro América, decretada el 9 de septiembre de 1921, que no entró en vigor por haberse disuelto el Pacto Federal de las Repúblicas Centro Americanas, se estipulaba: "... Artículo 27. Son ciudadanos los centroamericanos mayores de veintiún años y los mayores de diez y ocho que sean casados o sepan leer y escribir. Pasado siete años a contar desde la promulgación de la presente ley constitutiva, será requisito esencial para ejercer derecho de sufragio, en la elección de autoridades federales, la circunstancia de saber leer y escribir. Cada Estado deberá fijar el plazo para que esta condición sea requisito indispensable en las elecciones de sus autoridades...". En el Artículo 28 otorgaba, como derecho del status de ciudadano, el derecho electoral y el de opción a cargos públicos. Como característica novedosa para la mayoría de países de América Latina, se le concedía el derecho de

sufragio a las mujeres, aunque existía una marginación para determinados grupos. En el Artículo 29 regulaba que podían ejercer el derecho a sufragio, las mujeres casadas o viudas mayores de veintiún años que supieran leer y escribir; las solteras mayores de veinticinco que acreditaran haber recibido la instrucción primaria y las que poseyeran capital o renta en la cuantía que la Ley Electoral indicara. Podían optar a cargos públicos que no fueran de elección popular o no tuvieran aneja jurisdicción. No obstante no haber entrado en vigencia, la simple consideración de otorgarle participación política a la mujer, fue un gran avance dado el machismo imperante de la época.

Con posterioridad, en la Constitución de 1945 se le reconoce a la mujer sus derechos de ciudadanía; en el Artículo 9 reconocía como ciudadanos “los guatemaltecos mayores de dieciocho años y las mujeres de esa edad que supieran leer y escribir.” Se consideraron derechos inherentes a la ciudadanía: elegir, ser electo y optar a cargos públicos. El sufragio era obligatorio y secreto para los ciudadanos que supieran leer y escribir; optativo y secreto para las mujeres ciudadanas; y, optativo y público para los ciudadanos analfabetos. No obstante que en la Constitución de 1945 existía una discriminación en cuanto al sexo ya que, para que una mujer fuera considerada ciudadana debía saber leer y escribir y en el caso de los hombres ese requisito no era indispensable; constituyó un gran logro en el establecimiento del sufragio, ya que, la mujer guatemalteca, considerada ciudadana, podía ejercer el derecho de sufragio es decir elegir, ser electa y optar a cargos públicos en cualquier elección sin excluir los que llevaban aneja jurisdicción.

Producto de la contrarrevolución, entra en vigencia en el año 1956, una nueva Constitución, la cual fue Decretada el 2 de febrero de ese año. Ésta mantiene los mismos requisitos para ser considerado ciudadano que la Constitución de 1945; sin

embargo, estableció el voto secreto, obligatorio para los que supieran leer y escribir y optativo para los analfabetos.

En la Constitución promulgada el 15 de septiembre de 1965, introdujo un gran avance en cuanto a derechos políticos, ya que, contrario a la de 1945, no hace discriminación alguna con relación al sexo o al hecho de saber leer y escribir. En el Artículo 43 preceptuaba: "... En Guatemala, todos los seres son libres e iguales en dignidad y derechos..."; y, con base en éste artículo se estableció el sufragio universal y secreto, obligatorio para quienes sabían leer y escribir y optativo para los analfabetos. La diferencia consiste pues, en que el voto del analfabeta en la constitución de 1945 se estableció como optativo y público, mientras que en la de 1965 era optativo y secreto.

Por último, la actual Constitución Política de la República decretada en el año 1985, no hace discriminación de ninguna naturaleza y reconoce como ciudadanos a todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad, sin más limitaciones que los que establece la propia Constitución y que la ley determine. Asimismo, estatuye como deber y derecho político de los ciudadanos, el sufragio como una condición propia del *status civitatis*. Como ley Constitucional es creada por la Asamblea Nacional Constituyente, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la que en el Artículo 12 señala que el voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía, estableciendo como características de éste el ser universal, secreto, único, personal y no delegable. Asimismo, el Artículo 13 establece: "... Libertad de Voto. Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo contemplado en el artículo 173 de la Constitución, a pronunciarse en

determinado sentido...”. En nuestro ordenamiento jurídico actual, el sufragio es pues, un derecho y un deber cívico inherente a todos los ciudadanos sin discriminación de ninguna naturaleza.

2.4. Clases de voto

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley número 1-85 de el Asamblea Nacional Constituyente, no da una definición específica de los tipos de votos que el ordenamiento jurídico guatemalteco acepta, con excepción del voto nulo al que sí se refiere de manera expresa. Sin embargo, sí hace una clasificación de éstos al momento en que se procede a realizar el escrutinio o conteo de votos, luego de realizado el proceso electoral, elección o consulta, reconociéndose en dicho cuerpo legal el voto válido, el voto nulo y el voto en blanco, de la siguiente manera: “... Artículo 237. (Reformado por el Artículo 137 del Decreto número 10-04, del Congreso de la República). Del escrutinio. Cerrada la votación, los miembros de las Juntas Receptoras de Votos procederán a la apertura de las urnas y al escrutinio de votos, comprobando que coinciden con el número de volantes, y en su caso, consignando en el acta cualquier diferencia; luego, se procederá contar los votos emitidos a favor de cada planilla, los votos que se encuentren en blanco y los votos nulos...” Por deducción, se puede hacer la siguiente clasificación doctrinaria de los tipos de votos existentes, siendo estos los siguientes: voto válido, voto validado, voto en blanco, voto nulo y voto impugnado.

a) El voto válido: Se puede definir como aquel emitido por el ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos, debidamente identificado, inscrito en el Registro de Ciudadanos, mediante boleta de elección o papeleta oficial, marcada en un solo cuadro

con una X, un círculo u otro signo, sin abarcar otro cuadro, sin apuntes o modificación, depositado en la urna oficial, en forma secreta.

b) El voto validado: También puede denominársele objetado, es aquel que: luego que el Presidente de la Junta Receptora de votos anuncia en voz alta su clasificación, es objetado por cualquiera de los miembros de la Junta o de los fiscales, por lo que el presidente pone a votación su validez entre los miembros que integran la Junta y el fallo debe ser aceptado por la mayoría. Si no se logra, debe considerarse nulo. En este caso, puede denominársele validado dada la transitoriedad de la que es objeto, ya que, no obstante surgir dudas con relación a la intención manifiesta en éste, es la Junta Receptora de votos la que, por mayoría, le otorga su validez.

c) El voto en blanco: Se considera voto en blanco el emitido por el ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos, debidamente identificado, inscrito en el Registro de Ciudadanos, mediante boleta de elección o papeleta oficial, el cual no es marcado con una X, un círculo u otro signo, depositado en la urna oficial, en forma secreta.

d) El voto nulo: De conformidad con el segundo párrafo del artículo 237 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se considera nulo: "...todo voto que no esté marcado claramente con una X, un círculo u otro signo adecuado, cuando el signo abarque más de una planilla, a menos que esté clara la intención del voto, o cuando la papeleta contenga modificaciones, expresiones, signos o figuras ajenas al proceso. También serán nulos los votos que no estén consignados en boletas legítimas, aquellos que pertenezcan a distrito electoral diferente o que no correspondan a la junta Receptora de Votos de que se trate, así como aquellos votos que en cualquier forma revelen la

identidad del votante...”

e) El voto impugnado: Este surge de la impugnación de errores en el escrutinio, objetado por escrito y en formulario, surgiendo de los parámetros contenidos en el Artículo 116 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, siendo estos: a) por considerarse que fue asignado a otra organización política, o haberse calificado de nulo o blanco, reclamándose la emisión del sufragio a favor de la organización política que lo impugna; b) haber asignado a otras organizaciones políticas, votos que legalmente deban calificarse como nulos o blancos o como emitidos a favor de otro participante, aunque éste manifieste ausencia; y, c) haber descalificado votos, legalmente emitidos, a favor de cualquier organización política. En este caso, se da una anulabilidad en cuanto a la interpretación volitiva del mismo, al comprobarse el incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente indicados, favoreciendo y desfavoreciendo, simultáneamente a las organizaciones políticas participantes, ya que la voluntad implícita en éste, es decir la intención del voto, se anula en perjuicio del grupo al que incorrectamente se le había asignado y se reencausa la voluntad a favor de aquel al que, legalmente, le corresponde. Asimismo, las impugnaciones deben hacerse finalizado el escrutinio y deben encontrarse debidamente razonadas, agregándose al acta de escrutinio para los efectos de la revisión correspondiente, no aceptándose las impugnaciones de votos que no hayan sido presentadas oportunamente ante la junta receptora de votos respectiva.

CAPÍTULO III

3. La voluntad como elemento de la libertad y el voto nulo

La democracia es la suma de las libertades en sentido amplio y de la voluntad como poder de acción, subordinadas únicamente a la razón, como atributo exclusivo de los seres pensantes dotados de consciencia, inducidos por creencias que se consideran verdades, por juzgarlo así la mayoría. La voluntad es autónoma cuando de ella se originan leyes basadas en principios morales y no se halla subordinada a prescripciones dependientes de fines ajenos a ellos y es ahí donde radica la libertad del individuo desde el punto de vista jurídico-político. La libertad se ejerce a través de la voluntad canalizada únicamente por la razón, dando como resultado la voluntad genuinamente libre, producto de la inteligencia. El individuo, sujeto únicamente a su propia voluntad, basada en principios morales y éticos universalmente aceptados como valores máximos indiscutibles, es libre porque al respetar sus propios parámetros, vive en su mundo sin deber nada ni reñir con nadie, ya que la libertad es el sometimiento de la voluntad al entendimiento, "... no determinándose nuestra voluntad a seguir o a evitar cosa alguna, sino porque nuestro entendimiento se la representa como buena o mala, basta juzgar bien para obrar bien, y juzgar lo mejor que se pueda, para obrar también lo mejor que se pueda; es decir, para adquirir todas las virtudes y con ellas cuantos bienes puedan lograrse; y cuando uno tiene la certidumbre de que ello es así, no puede por menos de estar contento...".²⁷

²⁷ Descartés, René, **Discurso del método**; pág. 46.

3.1. Análisis jurídico-político de la voluntad

La soberanía constituye la voluntad de los habitantes del Estado que se expresa y adquiere vida propia al concretarse en leyes como manifestación de un acuerdo racional e intelectual socialmente aceptado como correcto. En ese sentido, la Constitución Política de la República de Guatemala es la máxima expresión de esa voluntad popular, que moldea la estructura del Estado y permite su existencia, constituyendo asimismo, un bastión que protege las garantías individuales de todos sus miembros ante cualquier arbitrariedad individual o colectiva, evitando con esto el abuso de poder o la tiranía de la mayoría. Es un poder creador de donde surgen normas e instituciones, creencias, percepciones y la aceptación de principios éticos, morales, científicos y espirituales de los ciudadanos de un Estado. Constituye la fuente primaria y última de toda norma y de toda representación de la realidad jurídica, ya que por y a través de ésta se positiviza la voluntad soberana del pueblo.

La voluntad, en sentido estricto, desde el punto de vista filosófico, es una fuerza que radica en lo profundo del espíritu humano que impulsa la creatividad e ingenio de los hombres en su búsqueda de lo bueno (saciar una necesidad), como valor supremo, obligándolo a enfrentar los obstáculos que atentan contra su cometido. No obstante, ser una energía dinámica, impulsiva y constante, permanece inmóvil dentro del ser, activándose únicamente por la influencia de la realidad exterior como motivo. El motivo, siempre percepción de la realidad exterior llevada a cabo por la conciencia, interpretado por la razón como, necesidad de, es la causa que incita la voluntad y, el hombre impulsado por ésta, con la ayuda de su intelecto, acciona y modifica esa realidad exterior (sacia la necesidad), como acción de la voluntad hacia el propio motivo. Cuando el

motivo, por cualquier razón es mayor que la voluntad y el intelecto no da razonamientos para combatirlo, el hombre cede. Cuando entre el motivo y la acción no actúa la razón, surge la voluntad natural o instintiva, como mero mecanismo de supervivencia.

En las democracias actuales, la fuente de todo poder emana de la voluntad popular, que como se indicó, es la fuerza que radica en lo profundo del espíritu humano, que impulsa al hombre a la creatividad en lo individual o colectivamente en su búsqueda de lo bueno. En el caso presente caso, lo bueno, según la percepción racional, es la igualdad, el bien común, la justicia etc. como valores máximos indiscutibles, siendo estos el motivo que impulsan al intelecto a la organización democrática, obligando a la sociedad a actuar y a enfrentar los obstáculos que atentan contra ese cometido por medio de las leyes como consecuencia y manifestación de la voluntad.

La razón, como cualidad eminentemente humana permite diferenciar lo correcto, lo justo, lo necesario, etc. de lo que no es, actuando como un catalizador, entre la motivación y el intelecto, éste como medio de resolver el problema. Ahora bien el hombre como ser eminentemente social, por necesidad se organiza y surge naturalmente el Estado, producto de la voluntad social motivada por la necesidad de vivir bien, según el razonamiento general. Por lo tanto, el intelecto, cuya función es la de resolver los problemas de la sociedad, en este caso hacer para vivir bien, necesidad, crea para el efecto normas e instituciones que regulan positivamente las relaciones sociales en lo individual y colectivamente, por lo que su razón es el pueblo y el pueblo su razón, puesto que la voluntad popular busca llenar sus propias necesidades. Así, la soberanía popular es la fuente última de toda norma y de toda representación y por eso los gobernantes dependen de la voluntad de los gobernados, de quienes surgen y a

quienes se deben.

Históricamente la sociedad ha sido sometida al servicio de unos cuantos, quienes amparados en el poder económico o la fuerza bruta, controlaron, esclavizaron, torturaron, incluso, mataron a sus congéneres. Motivo que impulsó la voluntad social al cambio, dándose las revoluciones como mecanismo de defensa, sin embargo, los revolucionarios a su vez cayeron en esos excesos, motivados por el odio y la ira acumulada por tanto año de sometimiento, realidad percibida por la razón como injusta, lo que motivó, de nueva cuenta, la voluntad popular impulsándola a resolver el nuevo problema por medio del intelecto el que señaló como mecanismo de defensa social, ante los excesos de unos y de otros, como modo más justo, la organización democrática amparada en ordenamientos jurídicos como manifestación de lo mejor para todos, surge pues el Estado de Derecho.

Carlo Schmitt expone al referirse a la voluntad: "... El poder constituyente es voluntad política: Ser político concreto. La cuestión general filosófico-jurídica de si una ley es por su esencia mandato, y por consiguiente voluntad, o es norma: ratio y justicia, tiene una significación decisiva para el concepto de ley en el sentido del Estado de Derecho..."²⁸; asimismo señala: "... Una Constitución no se apoya en una norma cuya justicia sea fundamento de su validez. Se apoya en una decisión política surgida de un Ser político, acerca del modo y forma del propio Ser. La palabra "voluntad" denuncia – en contraste con toda dependencia respecto de una justicia normativa o abstracta –lo esencialmente existencial de este fundamento de validez..."²⁹

²⁸ Carl Schmitt, **Ob. Cit**; pág. 87.

²⁹ Ibid.

La Constitución Política de la República de Guatemala, contiene derechos fundamentales que tienden a la protección, el equilibrio y el desarrollo integral de los ciudadanos. En ella se consagra el principio de supremacía de la Constitución sobre las demás leyes y reglamentos, declarando nulas ipso jure las normas de jerarquía inferior que restrinjan, contravengan o tergiversen las disposiciones constitucionales como máxima voluntad popular.

El Estado de Guatemala es libre, independiente y soberano, su forma de gobierno es, como reza el Artículo 140 de la Constitución Política de la República: "...republicano, democrático y representativo"; dentro de ese orden, el Artículo 141 regula lo relativo a la soberanía señalando que: "... La soberanía radica en el pueblo quien la delega...". El Artículo 152 señala "... El poder proviene del pueblo...", y por último, los derechos contenidos en el Artículo 136 que indica, entre otros: "Artículo 136. – Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos: a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b) Elegir y ser electo; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;...".

Con base en estos principios y en lo expuesto, se puede concluir meridianamente que la voluntad del pueblo, constituye el cimiento del Estado y su razón, el motivo y poder que lo impulsa cuya materialización se da a través de los actos administrativos ejecutados por funcionarios públicos dentro del marco de sus atribuciones en favor del pueblo, elegidos popularmente a través del voto como manifestación racional de su voluntad, constituyendo el pilar central que sostiene el andamiaje de los sistemas democráticos, incluido, claro está, el nuestro.

3.2. Análisis jurídico-político de la libertad

En las democracias actuales la libertad constituye el valor primordial que permite la existencia de los demás valores. En sentido amplio se puede considerar como la facultad natural que tiene el hombre racional de actuar o no, sin interferencias, presiones o constricciones. A diferencia de la voluntad como energía del espíritu humano que racionalmente nos permite obrar o abstenernos, según la magnitud de la motivación, la libertad no tiene más límites que el de la propia voluntad producto del raciocinio, motivo por el cual somos o no responsables de nuestras acciones.

El Diccionario de la Real Academia Española la define como: "... f. Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos..."³⁰

René Descartes la definía así: "... consiste tan sólo en que podemos hacer una cosa o no hacerla, afirmar o negar, buscar o evitar una misma cosa; o, mejor dicho, consiste sólo en que, para afirmar o negar, buscar o evitar, las cosas que el entendimiento nos propone, obramos de tal suerte que no nos sentimos constreñidos por ninguna fuerza exterior..."³¹

La Constitución francesa de 1791 en el Artículo 4 señalaba: "... La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás

³⁰ Diccionario de la real academia de la lengua española, **Ob. Cit.** pág. 1,252.

³¹ Descartés, René, **Meditaciones metafísicas**. pág. 123

miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley...”

A partir de esta visión, libertad en sentido amplio, los ordenamientos jurídicos de los Estados plasman una serie de garantías en todos los ámbitos, que constituyen derechos individuales y fundamentales, que garantizan su libertad y la libertad social. Derivado de esto, surgen consecuentes libertades singulares tales como: la libertad de pensamiento, acción, culto, enseñanza, asociación, locomoción, prensa, libertad jurídica, política y cívica en general, constituyendo estas la base de las sociedades democráticas actuales, su quid.

No obstante, la libertad jamás podría ser absoluta o ilimitada, tomando en consideración que somos, en el ámbito natural, seres humanos y en el social, individuos parte de una colectividad, lógicamente nuestra libertad individual, como humanos choca contra las fuerzas de la naturaleza y socialmente con la libertad particular de los demás individuos que componen la colectividad a la que se pertenece.

Por esta razón el hombre jamás podría ser totalmente libre en cuanto a poder actuar como le plazca en ninguno de los ámbitos, natural o social, ya que, sin discusión, se encuentra limitado por diferentes obstáculos tales como la naturaleza, la moral, la religión y en el ámbito jurídico de las relaciones, la ley. Una ley autoimpuesta y aceptada por el propio individuo y la sociedad de la cual es parte, la que a través del órgano que los representa, las crea y son aceptadas como la única forma de autoprotección y de garantía de su propio desarrollo, al grado que, el violentarlas trae consecuencias jurídicas que limitan sus derechos individuales en beneficio colectivo.

Al proteger a la sociedad de los excesos del individuo y de la colectividad, se protege al propio individuo como miembro de la sociedad, ya que la ley tiene como finalidad la protección de las libertades individuales y al mismo tiempo limitar el poder temporal de las autoridades o de la mayoría en el caso de romper los parámetros aceptados. En ese orden, la libertad constituye un principio sustantivo individual, la democracia el elemento adjetivo en el desarrollo social y la ley su garantía.

La libertad, como principio tiene como finalidad penetrar sin límites las capacidades del espíritu humano en todos los ámbitos del saber y del ser. La búsqueda constante, necesaria e infinita de su razón, pero esta conquista total es sumamente distante e inalcanzable, sin embargo, la historia de la humanidad constituye una serie de conquistas en éste y otros ámbitos, sin constituir cada espacio conquistado, un sometimiento de sí mismo a sí mismo, sino en una verdadera liberación de sí y para sí, ya que no puede existir libertad cuando no se tiene conciencia, es decir, conocimiento de la propia existencia como valor humano supremo.

Por esta razón, la autorregulación es una necesidad producto del intelecto impulsado por la voluntad, que garantiza al individuo la capacidad de autodeterminarse y autogobernarse y, en el ámbito social, garantiza su libertad, dentro de los parámetros aceptados, a través de la positivización de esta autorregulación, a la cual se le denomina Derecho, permitiéndose el individuo, la participación en la creación de las normas para sí y para la sociedad, obligándose a obedecerlas, con lo cual se obedece su propia voluntad y garantiza su existencia, surgiendo así el Estado de Derecho.

3.3. La voluntad y la libertad como elementos de la democracia

Como se puede observar los conceptos voluntad y libertad desde el punto de vista jurídico-político, se encuentran íntimamente ligados por la conciencia humana. Son vislumbrados por la razón como algo bueno y necesario, siendo la ley y la democracia el medio que el intelecto da para su materialización y como fuente de su origen la Constitución Política de la República.

Desde el punto de vista jurídico-político los conceptos libertad y voluntad son más simples que desde el punto de vista eminentemente filosófico, aunque no menos dependientes de ésta concepción mucho menos excluidas de la ley de la causalidad. Por lo que, con base en estos parámetros se puede afirmar que la democracia es el producto de la voluntad general (como potencia racional que impulsa) y de la libertad individual (como capacidad acción en el ámbito físico) que el hombre se impone a sí mismo y que proyecta hacia su realidad, motivado en primer lugar por la necesidad de supervivencia y en segundo lugar por su deseo de desarrollo y comodidad individual dentro de la sociedad a la que pertenece, amparado en principios morales, éticos y espirituales, aceptados como normas consuetudinarias o positivas fruto del análisis racional y exclusivo del espíritu humano en todo su devenir histórico.

3.4. El voto nulo

Como ya se indicó, el ordenamiento jurídico guatemalteco da una definición legal de lo que es el voto nulo; sin embargo, para comprender de manera clara y con mayor precisión el concepto en general, resulta necesario ampliar la misma por medio de una definición doctrinaria que aumente nuestra concepción legal, por lo que resulta necesario

definir el adjetivo de nulidad, que compone el concepto que encierra la idea general.

Teniendo claro que el voto es la acción o acto mediante el cual se materializa la expresión de voluntad de las personas, aplicable a asuntos jurídico-políticos o corporativos del ámbito social, y que, en el ámbito estrictamente jurídico-político, el voto es el derecho constitucional al sufragio activo que, al materializarse, canaliza la manifestación de la voluntad individual a favor de determinada persona. Resulta necesario definir qué es la nulidad y cuál es su alcance o cuál debe ser su alcance en el ámbito jurídico-político y no solo estrictamente jurídico.

a) Nulidad: Proviene del latín *nullus* que significa: "... Falto de valor y fuerza para obligar o tener efecto, por ser contrario a las leyes, o por carecer de las solemnidades que se requieren en la sustancia o en el modo..."³² El tratadista Hugo Alsina define la nulidad como: "... La sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico de sus efectos normales cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas para ello...";³³ y, Manuel Osorio como: "... Ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma, o, como dicen otros autores, vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido, por lo cual nulidad se considera ínsita en el mismo acto, sin necesidad de que se haya declarado o juzgado. Se entiende que son nulos los actos jurídicos otorgados por personas incapaces a causa de su dependencia de una representación necesaria; los otorgados por personas relativamente incapaces en cuanto al acto o que dependieran de

31 Diccionario de la real academia de la lengua española, **Ob. Cit.** pág. 1,453.

32 Alsina Hugo, **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil**, Tomo I, pág. 627.

la autorización del juez o de un representante necesario; los otorgados por personas a quienes la ley prohíbe el ejercicio del acto de que se trate, y aquellos en que los agentes hubieran procedido con simulación o fraude presumido, por la ley, o cuando estuviere prohibido el objeto principal del acto; cuando no tuviere la forma exclusivamente ordenada por la ley o cuando dependiere para su validez de la forma instrumental y fueren nulos los respectivos instrumentos. La nulidad se entiende que es siempre de pleno derecho, porque no necesita ser reclamada por parte interesada; inversamente a lo que sucede con la anulabilidad de los actos jurídicos, que se reputan válidos mientras no sean anulados, y solo se tendrán por nulos desde el día de la sentencia que así lo declare. Y puede la nulidad ser completa, cuando afecta a la totalidad del acto, o parcial, si la disposición nula no afecta a otras disposiciones válidas, cuando son separables...”³⁴

En ese orden de ideas, la nulidad sería entonces el estado de un acto que se considera no sucedido, por adolecer de determinado vicio, de forma o de fondo, que impide a ese acto la producción de sus efectos. La nulidad resulta de la falta de las condiciones necesarias para que el acto adquiera validez y produzca los efectos jurídicos que se pretende, comprendiendo estas condiciones: la capacidad de las partes, la voluntad y la observancia de las formas prescritas en la ley para la validez del acto.

El voto nulo es pues: el derecho constitucional al sufragio activo, materializado, que canaliza la manifestación de la libre voluntad individual a favor de determinada persona o proyecto que, por faltar a las condiciones necesarias de forma no adquiere validez ni

33 Osorio Manuel, **Ob. Cit.** pág. 491.

produce los efectos jurídico-políticos que, con su ejercicio, se pretende.

En este caso, las condiciones a las que se hace mención son únicamente de forma, ya que el fondo lo constituiría la manifestación de la propia voluntad, implícita en el simple acto de votar y la capacidad del votante que, a su vez, constituye fondo y no forma, ya que de éste elemento surge la libre volición y el raciocinio maduro que nos hace susceptibles de derecho y obligaciones y, políticamente, de elegir y ser electos.

3.5. El voto nulo producto de la voluntad y de la libertad

Luego de tener una definición más amplia del voto nulo, descartando la nulidad por incumplimiento de forma, es decir, por haber incurrido en cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 237 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual señala para la declaración de la nulidad del voto, como consecuencia jurídica, el incurrir en los supuestos siguientes:

- a) que no esté marcado claramente con una X, un círculo u otro signo adecuado;
- b) cuando el signo abarque más de una planilla, a menos que esté clara la intención del voto;
- c) cuando la papeleta contenga modificaciones, expresiones, signos o figuras ajenas al proceso;
- d) que no estén consignados en boletas legítimas;
- e) que pertenezcan a distrito electoral diferente;
- f) que no correspondan a la Junta Receptora de Votos de que se trate; y,
- g) aquellos votos que en cualquier forma revelen la identidad del votante.

Independientemente y sin perjuicio de lo expuesto en el espacio inmediato anterior sobre el tema del voto nulo y las causales que, según la ley lo originan, existe en la vida jurídico-política de los Estados democráticos, una clase diferente de voto nulo; el voto nulo voluntario. Este es producto de la convicción del espíritu, de la capacidad de raciocinio y del libre derecho a elegir, pero, tan carente de valor como aquel en el que se incurrió en cualquiera de las causales de forma señaladas.

Puede concluirse entonces, que existen dos clases de votos nulos: voto nulo por error de forma y voto nulo por error fondo, es decir, voto nulo voluntario, pero este último no encuadra dentro de ninguno de los parámetros o supuestos jurídicos que la norma citada regula, es más, la ley no percibe su existencia ni lo clasifica.

Ahora bien, tomando en consideración que el voto nulo voluntario constituye una forma diferente a la regulada y definida en el ordenamiento jurídico guatemalteco, necesario resulta dar una definición de éste, pudiendo considerársele como: el derecho constitucional al sufragio activo, materializado, que canaliza la manifestación de la libre voluntad individual a favor de una tercera opción, por no compartir la visión política, criterios, principios, valores éticos o pragmáticos con las existentes.

Votar nulo voluntariamente, constituye elegir, entre dos o más opciones, ninguna de éstas, es decir, la no elección, lo cual constituye, per se, un acto de elección.

3.6. El voto nulo en los sistemas democráticos

Actualmente, la mayoría de los sistemas democráticos no otorga validez al voto nulo. Si bien, reconocen su existencia y regulan los parámetros en los que los ciudadanos deben de incurrir para que sea declarado como tal. Al igual que en Guatemala, estos parámetros son únicamente de forma y tampoco tienen injerencia real en los procesos democráticos de elección popular, constituyéndose únicamente en un dato estadístico. No obstante, existen algunos grupos sociales dispersos en los diferentes países latinoamericanos que consideran necesario su reconocimiento e injerencia en los procesos electorales que le permita a quienes lo ejerzan, la existencia de una repercusión o consecuencia político-jurídica como la del voto válido.

Por aparte, también hay grupos que consideran que el votar nulo de manera consciente no tiene sentido, ya que no deslegitima al candidato ganador; asimismo que, en los procesos electorales, el voto nulo ha sido históricamente inferior a la cantidad de votos válidos, y es esta mayoría de votos válidos lo que legitima los sistemas democráticos y garantiza la institucionalidad de los Estados; lo cual es sumamente fácil debatir.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los Estados Unidos Mexicanos define en el Artículo 227 al voto nulo así: “Se entiende por voto nulo aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero que no marcó un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados.”

En Argentina el Código Electoral Nacional establece: “Artículo 101. - Procedimiento. Calificación de los sufragios. (...) II. Votos nulos: son aquellos emitidos:

- a) Mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;
- b) Mediante boleta oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado anterior
- c) Mediante dos o más boletas de distinto partido para la misma categoría de candidatos;
- d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre del partido y la categoría de candidatos a elegir;
- e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.”

En esa misma línea, la legislación electoral hondureña en el Artículo 174 señala:

- Son votos nulos los siguientes: El marcado con leyendas o símbolos obscenos; El marcado fuera de él o los espacios establecidos en esta ley; El que tenga una sola marca abarcando dos (2) recuadros sin poder diferenciar la proporcionalidad de la marca. Si la raya abarca más de un recuadro, el voto será atribuido al candidato en cuyo cuadro aparezca la mayor parte de la marca o raya; y Los consignados en dos o más papeletas bajo el mismo dobléz.”

Por su parte la legislación electoral salvadoreña, establece: “Artículo 253-D.- El voto será nulo, en los casos siguientes:

- a) Cuando la papeleta apareciere con marcas en dos o más espacios de los destinados a Partidos Políticos o Coaliciones contendientes, o si la marca puesta

abarca dos o más de dichos espacios y no se pudiere determinar con claridad cuál fue la intención del votante;

- b) Si la numeración de orden que aparezca en la papeleta no corresponde a la numeración de las papeletas recibidas por la Junta Receptora, en donde se haya depositado el voto;
- c) Cuando en la papeleta no aparecieren la firma del Secretario y el sello de la Junta Receptora de Votos, bastando la falta de uno de ellos;
- d) Cuando la papeleta de votación no haya sido entregada al votante por la Junta Receptora de Votos que le corresponda;
- e) Si la papeleta está mutilada en lo esencial de su contenido;
- f) Si la papeleta contiene palabras o figuras obscenas;

El error tipográfico en la elaboración de la papeleta de votación no será causa de la anulación del voto.”

Se puede observar que, los supuestos para la declaración de nulidad en los votos, es básicamente la misma en los diferentes ordenamientos jurídicos y esa misma similitud se en cuanto a la declaración de nulidad de las elecciones, así por ejemplo en el ordenamiento hondureño se establece: “Artículo 202.- Causas de nulidad de las elecciones. Son causas de nulidad de las elecciones y de su declaratoria, las siguientes:

- a) Si se llevaron a cabo sin convocatoria legal;
- b) Si la convocatoria se hizo fuera de los términos legales;
- c) Si se practicaron fuera de la fecha y lugar indicado en la convocatoria;
- d) Si se utilizó coacción por parte de funcionarios o empleados públicos, personas particulares o por intervención o violencia de cuerpos armados de cualquier naturaleza;

- e) Si la elección recae por error de nombres, en persona distinta al candidato;
- f) Si existe apropiación o sustracción de la documentación y materiales que contienen las bolsas electorales;
- g) Si se interrumpe el proceso electoral sin causa justificada;
- h) Si existe fraude en la suma de votos y éste incide en el resultado de la elección; y,
- i) Si existe alteración o falsificación de las actas o certificaciones electorales. ”

La misma similitud que se da en la declaración de nulidad de votos por error de forma existente en la mayoría de ordenamientos jurídicos de la materia en los diferentes Estados democráticos, con relación a los motivos de nulidad de los procesos electorales, en los cuales no se toma en consideración el hecho de la posible no aceptación ciudadana a las propuestas de los candidatos o a los candidatos mismos; con diferencia de la legislación salvadoreña que en el Artículo 325 del Código Electoral, sí contempla el caso de nulidad en las elecciones cuando, entre otros casos, los votos nulos y abstenciones, calificadas como tales de conformidad con el Artículo 253 del Código Electoral, superen a la totalidad de los votos válidos en la elección de que se trate, lo cual constituye un avance democrático cualitativo, en el sentido de que, ningún otro establece este supuesto como legítimo, legal y democráticamente válido.

3.7. El voto nulo en Guatemala

La legislación guatemalteca no se diferencia del resto de legislaciones de los demás Estados democráticos, con relación a la concepción del voto nulo y de la nulidad de las elecciones, en cuanto a los supuestos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos. En ese sentido, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley Número 1-

85 en su Artículo 234 regula la nulidad de las votaciones de una forma específica y particular, en los siguientes casos. “Nulidad de votaciones. Es nula la votación en la junta receptora cuando:

- a) La bolsa que contiene los votos hubiere sido violada.
- b) Por otros medios aparezca evidente la comisión de falsedad, coacción, violencia o amenaza ejercida sobre los miembros de la junta o sobre los ciudadanos durante la realización del proceso electoral.
- c) Se haya cometido cualquier otro acto que razonablemente pueda haber alterado el resultado de la votación.”

Asimismo el Artículo 235 de la referida ley establece: “Nulidad especial. El Tribunal Supremo Electoral declarará la nulidad de elecciones efectuadas en cualquier municipio, a solicitud de cualquier organización política que esté participando en el evento, o de oficio, si en más de un tercio de las juntas receptoras de votos se hubiere declarado nulidad. Podrá, asimismo, declarar nulidad si hubiere sufrido actos de destrucción o sabotaje, antes, durante o después de la elección. En caso de empate se repetirá la elección en la fecha que establezca el Tribunal Supremo Electoral.”

Se puede observar que la ley de la materia no contempla ningún supuesto que dé, como consecuencia jurídica, la anulación de las elecciones de forma general, lo que constituye vacío legal, tomando en consideración la posibilidad real del hecho por eventos extraordinarios; tampoco se considera la posibilidad real de que la voluntad popular no se incline a favor de ninguno los candidatos o propuestas existentes.

3.8. El abstencionismo en Guatemala

En la historia electoral de los Estados democráticos, incluida Guatemala, el abstencionismo, si se toma en cuenta la cantidad de ciudadanos mayores de edad en el goce de sus derechos políticos según cada Estado, es muy superior al total de ciudadanos que ejercen su derecho al sufragio, lo cual motiva el análisis de la razón de tal fenómeno, el por qué de la no participación o desinterés político de la mayoría de los ciudadanos, que motiva el abstencionismo.

La abstención electoral constituye una de las falencias más grandes de los sistemas democráticos y de la democracia como sistema, pues independientemente de cómo pretenda verse o interpretarse, la no participación ciudadana deslegitima no solamente a los gobiernos sino al sistema en sí. El abstencionismo puede darse varias razones, entre las que se mencionan: de manera voluntaria o de manera involuntaria, pudiendo ser la voluntaria motivada, entre otros casos por:

- a) La no aceptación ciudadana a los planes de trabajo de los candidatos;
- b) La no aceptación de los candidatos;
- c) Discrepancia radical con el régimen político;
- d) Apatía política como consecuencia de un conformismo erróneo socialmente generalizado producto del convencimiento de que, independientemente de quien gane, nada puede cambiar la realidad individual y social;
- e) Desinterés total por la política; y,
- f) Ignorancia.

En todos estos casos, es menester tomar en consideración que se da un incumplimiento a un deber y un derecho político ciudadano de rango constitucional, con lo que se erosionan los cimientos del verdadero Estado de Derecho que, dada su naturaleza incluyente, supone y ansía la participación de todos los ciudadanos para su propia legitimación, real y suprema. Sin embargo, como correctamente la Constitución Política de la República de Guatemala, establece, la participación política ciudadana es solamente un deber y no una obligación positiva con consecuencias jurídicas específicas, ya que, obligar al ciudadano constituiría una violación a la soberanía de éste, tal y como lo expone John Stuart Mill en su Ensayo Sobre la Libertad, señalando: "... Ningún hombre puede ser obligado a actuar o a abstenerse de hacerlo, porque de esa actuación o abstención haya de derivarse un bien para él, porque ello le ha de hacer más feliz, o porque, en opinión de los demás, hacerlo sea acertado o más justo. Éstas son buenas razones para discutir, para razonar y para persuadirle, o para suplicarle, pero no para obligarle o causarle daño alguno, si obra de modo diferente a nuestros deseos. Para justificar esta coacción, sería necesario que la conducta de este hombre tuviese por objeto perjudicar a otro. El único espacio de la conducta de cada uno por la que es responsable ante la sociedad es el que se refiere a los demás. Para aquello que no le atañe más que a él, su independencia es, de derecho, absoluta. Sobre sí mismo, sobre su cuerpo y su espíritu, el individuo es soberano..."³⁵

El segundo motivo: abstencionismo involuntario, tiene su origen en causas exteriores, naturales o humanas, que se imponen a la voluntad del ciudadano, tales como: la fuerza mayor y el caso fortuito, ambos insuperables, constituyendo una abstención no voluntaria

34 Mill, John Stuart. **Ensayo sobre la libertad**, pág. 30.

o técnica, que se encuentra siempre presente en todo proceso electoral y tiene repercusión en la realidad política de los Estados.

3.9. Diferencia entre voto nulo voluntario, voto en blanco y abstencionismo

Tomando en consideración lo expuesto con anterioridad, con relación a que el voto nulo voluntario constituye una forma diferente a la regulada y definida en el ordenamiento jurídico guatemalteco, al cual se le puede definir como el derecho constitucional al sufragio activo, materializado, que canaliza la manifestación de la libre voluntad individual a favor de una tercera opción, por no compartir la visión política, criterios, principios, valores éticos o pragmáticos con las existentes; excluyendo el abstencionismo voluntario e involuntario, surge entonces la interrogante con relación a cuáles son los aspectos, no solo de forma sino de fondo, es decir de la voluntad manifestada, que diferencia al voto nulo voluntario y al abstencionismo con el voto en blanco y cuál es la interpretación que debe darse de éste en los procesos electorales.

Se definió al voto en blanco como el emitido por el ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos, debidamente identificado, inscrito en el Registro de Ciudadanos, mediante boleta de elección o papeleta oficial, la cual no es marcada con una X, un círculo u otro signo, depositada en la urna oficial, en forma secreta.

Si se analiza objetivamente, en el voto en blanco sí se materializa el sufragio activo, pues se da la participación del votante, a diferencia del voto nulo voluntario en el que no se manifiesta la voluntad individual a favor de ninguno de los participantes ni a favor de una tercera opción. Constituye básicamente una participación activa en el proceso que

materializa una no expresión, es decir una abstención electoral de otro orden, una abstención activa, diferenciándose del voto nulo voluntario en el sentido de que éste, como ya se indicó, constituye elegir, entre dos o más opciones, ninguna de éstas, una acción de no elección, que constituye, per se, un acto de elección. El voto en blanco por sí no expresa, desde la perspectiva del investigador, una manifestación de voluntad real, es más bien una manifestación de la voluntad hacia nadie ni nada, una voluntad dispersa, difusa.

El voto en blanco es una abstención activa voluntaria y, no obstante ser legítima, es confusa con relación a qué se pretende elegir o qué se manifiesta en éste. Por medio del voto nulo voluntario se elige una tercera opción, por medio del voto en blanco qué se elige.

Esta voluntad difusa manifestada en el voto en blanco, puede interpretarse y compararse más bien como una manifestación menos radical de los motivos que llevan al abstencionismo, es decir:

- a) La no aceptación ciudadana a los planes de trabajo de los candidatos;
- b) La no aceptación de los candidatos;
- c) Discrepancia moderada con el régimen político; y,
- d) Conformismo erróneo producto del convencimiento de que, independientemente de quien gane, nada puede cambiar la realidad individual y social.

Sin embargo, entre el abstencionismo y el voto en blanco, existe una gran diferencia en el sentido de que, con su emisión, se da cumplimiento a un deber ciudadano de rango

constitucional que, en forma accidental, deslegitima la representatividad y aceptación general del candidato ganador y, paradójicamente, legitima al sistema democrático.

No obstante considerarse el voto en blanco más que una abstención, por llevar implícita una legitimación a los sistemas democráticos, no por eso deja de ser confuso en cuanto a la interpretación política que debe de dársele ya que ésta es demasiado amplia.

El voto en blanco se puede definir, entonces: como una forma de abstención activa, que manifiesta una voluntad difusa, a través del cual, accidentalmente, se deslegitima la representación del candidato ganador en un proceso electoral y se legitiman los procesos y sistemas democráticos.

CAPÍTULO IV

4. La importancia de reconocerle validez legal al voto nulo voluntario en los procesos de elección democráticos y su incidencia en la vida política de los Estados

Esta radica en que constituye una manifestación de la voluntad, del derecho a elegir y de participar activamente en el ámbito político nacional; derecho reconocido y protegido constitucional e internacionalmente como un derecho humano y un principio sine qua non no es posible pensar en la existencia de una auténtica democracia. Su reconocimiento, no puede ser analizado tomando como base su conveniencia por el efecto que éste puede tener en los sistemas democráticos, es decir, la injerencia en la consolidación o deterioro de los mismos, sino en la voluntad implícita que se manifiesta en él. La Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales reconocen y protegen la igualdad del sufragio activo y pasivo, citando como ejemplo:

El Artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos regula: “Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representante libremente elegidos.
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

- c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.”

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala: “Artículo 21. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica: “Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el Artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representante libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país...”.

Y, por último, Ley Electoral y de Partidos Políticos, que es una ley de rango

constitucional establece: “Artículo 13: Libertad de voto: Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo en el Artículo 173 de la Constitución, a pronunciarse en determinado sentido.”

Al hacer un análisis comparativo de los artículos citados y la realidad legal actual en materia electoral, surgen afirmaciones que es necesario se admitan como verdades, se reconozcan y se positivicen de tal manera que se respete, como manifestación indiscutible, la voluntad individual sea cual fuere. Afirmaciones tales como:

- a) Al emitir un voto nulo de manera consciente, se consume la libertad (como derecho político) de elegir, (es decir la libertad de no elegir ninguna de las opciones), porque se da una anulación del voto de manera activa, es decir, de forma consciente, por parte de aquel que tiene ese derecho exclusivo e inherente por su condición de ciudadano del Estado, reconocido por la constitución y los tratados internacionales.
- b) Cuando un órgano electoral declara la nulidad de un voto nulo consciente, sin otorgarle ningún tipo de valor jurídico, se da una anulación pasiva por parte de ese ente, derecho que no le corresponde, violentando las características propias del voto, es decir el de ser único, personal e indelegable.
- c) Se obliga al ciudadano de manera indirecta a votar por determinado candidato, planilla o partido, ya que, el voto producto de su absoluta libertad política no tiene injerencia ni validez si con éste no se elige al candidato, planilla o partido político participantes, excluyendo con ello a los ciudadanos que no aprueban

determinadas propuestas de gobierno o candidatos.

Con el reconocimiento del voto nulo voluntario se estaría garantizando y protegiendo, ese derecho humano fundamentado en las normas citadas que, contrario a como pueda pensarse, solidificaría indiscutiblemente los cimientos democráticos de los Estados.

Los verdaderos Estados de Derecho, cuya naturaleza es incluyente, deben buscar la participación de todos los ciudadanos en todos los ámbitos posibles, independientemente de los criterios que puedan darse en cualquiera de éstos pero, en el ámbito político, esta participación resulta primaria y fundamental y debe ser regulada y protegida con mayor esmero ya que de la suma del criterio individual surge la voluntad colectiva, que constituye el verdadero motor social en todos los aspectos del haber y hacer humano.

Por aparte, este reconocimiento, secundariamente obligaría a los grupos políticos a ser más selectivos en la propuesta de sus candidatos; a ser más realistas en cuanto a su visión y propuestas políticas; esto con la finalidad de captar, a su favor, mayor cantidad de votantes, incluidos, obviamente, quienes, de manera voluntaria, en otras condiciones, anularían su voto.

Esta segunda consecuencia, no obstante poder considerarse secundaria, no es menos importante por ser más de aplicación práctica que jurídico-filosófica; por el contrario, coadyuvaría a corregir los desvaríos en los que incurren candidatos y propuestas políticas previo a las elecciones, obligándolos a ser sobrios y prudentes.

4.1. El referendo

El concepto referendo etimológicamente proviene del latín *referéndum* que significa refrendar, es decir, corroborar algo afirmándolo.

Puede definirse como una institución democrática a través de la cual los ciudadanos de un país expresan libremente su voluntad respecto a un asunto que, por su importancia, es sometido a su juicio.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como: "... (*Del lat. referendum, gerundivo de referre*). Procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos cuya ratificación por el pueblo se propone..."³⁶.

Manuel Osorio lo define como: "... En lo político, según Posada, se denomina referéndum la función del sufragio por virtud de la cual éste interviene en la adopción definitiva de las leyes ejerciendo como una especie de prerrogativa de veto y de sanción análoga en su alcance a la que es corriente atribuir a los jefes de Estados constitucionales..."³⁷.

En el libro de Introducción a la Ciencia Política, la compiladora Edna Elizabeth González Camargo define: "... Referéndum: instrumento político de expresión de la voluntad colectiva por el que el cuerpo electoral, al pronunciar sus preferencias votando unas determinadas opciones alternativas, influye directamente en la toma de una decisión concreta. Es una de las fórmulas más comúnmente utilizadas por las democracias

³⁶ Diccionario de la real academia de la lengua española, **Ob. Cit.** pág. 1,750.

³⁷ Osorio Manuel, **Ob. Cit.** pág. 650.

actuales en su intento de completar la lógica de la representación sobre la que se basan, con la de la participación no medida. Se suele reservar para grandes temas constitucionales y cuestiones trascendentales de tipo moral o de política exterior, y las decisiones resultantes quedan así fuertemente legitimadas...”³⁸.

El tratadista Carl Schmitt, en su “Teoría de la Constitución”, señala: “... en el sentido estricto, es decir, votación popular sobre confirmación o no confirmación de un acuerdo del Cuerpo legislativo. La expresión ‘referéndum’ se reservará adecuadamente para el caso en que se someta a los ciudadanos con derecho a voto, para su decisión definitiva, un acuerdo de la Representación popular. No es recomendable designar como referéndum indistintamente todos los casos de votación popular (iniciativa popular, plebiscito, etc. Pertenece al concepto de referéndum el que se encuentre contenida en él la decisión sobre una confirmación...”³⁹.

Se puede concluir entonces en que el referendo es una institución jurídico-política propia de los sistemas democráticos a través del cual, los ciudadanos de un Estado expresan su voluntad, mediante el voto universal directo y opinan sobre las decisiones políticas o administrativas de gran magnitud, que se pretenden realizar, bien, ratificándolas, aceptándolas o rechazándolas y que adquieren validez y eficacia, únicamente al ser sometidas a la consulta popular.

Con base en lo expuesto, se puede determinar, que el referendo por sí solo no constituye un mecanismo de control político directo de los ciudadanos de un Estado

³⁸ González, Edna/compiladora, Introducción a la ciencia política, pág. 453.

³⁹ Carl Schmitt, **Ob. Cit.** pág. 302.

hacia los funcionarios elegidos por voluntad popular, ya que no abarca ni contempla lo relativo al truncamiento de los períodos legales de los funcionarios electos a través del voto popular por circunstancias especiales, su única función es la de escuchar la voluntad popular mediante el voto, en decisiones políticas o administrativas de gran importancia, ratificándolas o rechazándolas.

Surge pues, como mecanismo de control político directo, el referendo revocatorio cuyo fin consiste en refrendar no decisiones políticas o administrativas sino el desempeño de los funcionarios públicos y las consecuencias tangibles de esas decisiones y, por decisión popular, fórmula utilizada para su nombramiento, confirmar su permanencia o acortar el período de aquellos que, por razones injustificables, incumplan con su función en perjuicio del Estado.

4.2. El referendo revocatorio

El referendo revocatorio es una figura o institución jurídico-política compuesta por los vocablos referendo que, como se estableció, proviene del latín referéndum y significa refrendar o revalidar, y por el vocablo revocatorio del latín *revocatio*, que deriva de la voz original latina *revocāre*, cuyo significado es dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.

4.3. Análisis comparativo del referendo revocatorio y su regulación en otros ordenamientos jurídicos

Teniendo claro lo anterior, se puede definir al Referendo Revocatorio como: una

institución jurídico-política de control directo propia de los sistemas democráticos a través del cual, se somete al juicio de los ciudadanos de un Estado, el desempeño de los funcionarios públicos electos popularmente, quienes mediante el voto universal y directo expresan su voluntad y deciden sobre la permanencia o no, en el cargo, de éstos funcionarios, ya sea ratificándolos o rechazándolos.

No obstante que en los países democráticos y en la democracia en sí, la fuente de poder del Estado proviene del pueblo quien la delega en sus representantes, la mayoría de países democráticos no contempla la figura del Referendo Revocatorio, institución que, a todas luces, es necesaria para un sano desarrollo social, ya sea como fórmula preventiva o como fórmula restauradora del orden democrático, con excepción de algunos Estados.

Por ejemplo la Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela sí lo instituye y le otorga, obviamente, rango constitucional, estableciendo: “Artículo 72.- Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables.

- a) Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato.
- b) Cuando igual o mayor número de electores o electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores o electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores o electoras inscritos o inscritas, se

considerara revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la Ley.

- c) Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.”

Asimismo, la Constitución Política de Colombia también lo contempla y a su vez regula:

“Artículo 40.- Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.”

Y en el Artículo 103 señala: “Artículo 103.- Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.”

La Constitución Política de la República del Ecuador también regula el referendo revocatorio aunque con aplicación específica hacia ciertos funcionarios, estableciendo:

“Artículo 109.- Los ciudadanos tendrán derecho a resolver la revocatoria del mandato

otorgado a los alcaldes, prefectos y diputados de su elección, por actos de corrupción o incumplimiento injustificado de su plan de trabajo. Cada uno de los candidatos a alcalde, prefecto o diputado, al inscribir su candidatura presentará su plan de trabajo ante el correspondiente tribunal electoral.

Artículo 110.- La iniciativa para la revocatoria del mandato la ejercerá un número de ciudadanos en goce de los derechos políticos, que represente por lo menos el treinta por ciento de los empadronados en la respectiva circunscripción territorial. Una vez que el tribunal electoral verifique que la iniciativa cumple con los requisitos previstos en esta Constitución y en la ley, procederá a la convocatoria en los diez días inmediatamente posteriores a tal verificación. El acto electoral se realizará dentro de los treinta días subsiguientes a la convocatoria.

Artículo 111.- Cuando se trate de actos de corrupción, la revocatoria podrá solicitarse en cualquier tiempo del período para el que fue elegido el dignatario. En los casos de incumplimiento del plan de trabajo, se podrá solicitar después de transcurrido el primero y antes del último año del ejercicio de sus funciones. En ambos casos, por una sola vez dentro del mismo período.

Artículo 112.- En la consulta de revocatoria participarán obligatoriamente todos los ciudadanos que gocen de los derechos políticos. La decisión de revocatoria será obligatoria si existiere el pronunciamiento favorable de la mayoría absoluta de los sufragantes de la respectiva circunscripción territorial. Tendrá como efecto inmediato la cesación del funcionario, y la subrogación por quien le corresponda de acuerdo con la ley.

Artículo. 113.- En los casos de consulta popular y revocatoria del mandato, el Tribunal Provincial Electoral de la correspondiente circunscripción, una vez que haya comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas normas y en la ley, procederá a la convocatoria.

Los gastos que demanden la realización de la consulta o la revocatoria del mandato, se imputarán al presupuesto del correspondiente organismo seccional.”

Como puede observarse en este análisis comparativo, el Referéndum Revocatorio sí se encuentra instituido en algunos ordenamientos jurídicos como mecanismo de control político popular, control directo, mecanismo que da una mayor certeza, en cuanto al cumplimiento de las funciones propias de cada órgano estatal y funcionario público a cargo del mismo, relativas a la búsqueda del bien común como fin primordial del Estado.

Por lo anterior, su contemplación y regulación en el ámbito jurídico de los demás Estados democráticos, incluido obviamente el Estado de Guatemala, como un derecho natural e innegable de los pueblos, llenaría el vacío o falencia que actualmente existe, en cuanto a que permitiría eliminar el poder concedido por medio del voto a aquel ciudadano que haya ganado las elecciones únicamente por su capacidad de convencimiento electoral o carisma pero que, en el ejercicio de su función, carece de la visión, de los atributos que aseguró tener o, no obstante tenerlos, se desvía de la propuesta inicial en perjuicio de la mayoría y por lógica del Estado.

4.4. El referendo revocatorio como medio de control político popular en el ámbito jurídico nacional

El sólo reconocimiento de la validez del voto nulo voluntario, como manifestación legítima de elegir, no tiene ningún sentido jurídico, político o de ninguna otra naturaleza si no se garantiza, con su reconocimiento y positivización, algún tipo de aplicación o valor práctico que justifique de manera efectiva ese acto, sobre todo si constituye un porcentaje importante de esa manifestación popular.

El sistema de gobierno del Estado de Guatemala, no obstante que de conformidad con el Artículo 140 constitucional es republicano, democrático y representativo, contempla como mecanismo de control político la interpelación; propio de los sistemas parlamentaristas. Tomando en consideración que los funcionarios públicos son únicamente depositarios de la autoridad y que por el cargo que ostentan temporalmente, representan esa voluntad en beneficio, claro está, de la propia sociedad, están obligados a cumplir a cabalidad con la función que el cargo les impone. Por lo tanto, la interpelación constituye una garantía social, un control político indirecto en contra de los desvaríos y excesos en los que pueden incurrir los funcionarios públicos. Ahora bien, la interpelación, reconocida por la Constitución Política de la República de Guatemala, de conformidad con el Artículo 166, únicamente afecta y es aplicable a los Ministros de Estado, no así a otros funcionarios que, por su condición humana e imperfecta, no están exentos de incurrir en cualquiera de esos desmanes y excesos, por lo que, sin lugar a dudas, existe un vacío que impide un control político real en todas las esferas públicas, en especial sobre aquellos funcionarios elegidos a través del voto, funcionarios tales como, alcaldes y diputados pero, especialmente, no existe ningún control político real en

cuanto al proceder del Presidente Constitucional de la República, no obstante ser éste la máxima representación popular como Jefe del Estado de Guatemala y ejercer las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo.

La carencia de un mecanismo jurídico-político que le permita al pueblo analizar si la persona que ostenta el cargo de Presidente Constitucional de la República de Guatemala, de Diputado al Congreso de la República o de Alcalde Municipal, está cumpliendo con las expectativas que de él se esperaron cuando se votó a su favor, impulsados por el ánimo de las mejoras sociales propuestas y ofrecidas en su plan de trabajo, impide un replanteamiento no solamente válido sino necesario, como en cualquier aspecto del pensar y proceder humano individual o colectivo, que permita corregir y sanar esos errores, en caso de haberse incurrido en tales. En el caso concreto replantearse si la elección del ciudadano que ostenta la presidencia o cualquier cargo público de elección popular, fue adecuada o no, en cuanto a su honestidad, capacidad, liderazgo e interés popular manifestado en la realidad social que a cada época y período corresponda.

En ese sentido surge, como consecuencia y mecanismo de control político, popular y directo, el Referendo Revocatorio, no como método para perpetuarse en el poder o extender los mandatos señalados en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino con el exclusivo fin de acortar el período de aquellos funcionarios que, por desconocimiento, ineptitud, abuso de poder, corrupción o cualquier otra razón injustificable, incumplan con los mandatos tal y como lo establece la norma constitucional que los inviste como funcionarios públicos; revocación que debe aplicarse a todos los cargos públicos, pero como se señaló, especialmente en la revocación del mandato

presidencial, por ser éste el mayor responsable de las políticas sociales.

Este mecanismo de control político, obligaría a los aspirantes a cargos públicos de elección popular a ser realistas en cuanto a sus propuestas y promesas de campaña e independientemente de los mecanismos que puedan utilizar para atraer hacia sí la voluntad popular, esto no representaría una garantía de su permanencia en el cargo, en el caso de resultar electos, revocable únicamente por la finalización del período que la ley estipula, como actualmente sucede, ya que, independientemente de haber sido electo por la voluntad popular, su investidura sería revocable por esa voluntad popular que los eligió al ponerse de manifiesto las deficiencias.

Ahora bien, puede surgir la pregunta de por qué se hace necesario darle validez al voto nulo voluntario y por qué se propone que sólo al constituir determinado porcentaje se le permita al pueblo refrendar los cargos públicos de elección popular y no constituirlo como un mecanismo permanente aplicable en todo momento y caso. Pudiendo contestarse que, tal extremo daría como consecuencia un abstencionismo mayor de los ciudadanos, quienes, simple y llanamente, considerarían innecesaria su participación ya que, con o sin ella, se podrían interrumpir los mandatos. Por el contrario, si se convierte en un mecanismo cuya activación dependa de la participación dinámica de los ciudadanos, se impulsaría esa participación, con lo cual se legitimaría no solamente el valor implícito en el voto nulo voluntario sino la verdadera democracia representativa propia del sistema de gobierno del Estado de Guatemala. No obstante sí es posible hacerlo, si la voluntad general así lo desea.

4.5. Regulación y método de aplicación del referendo revocatorio en el ámbito jurídico-político guatemalteco, reconocimiento del voto nulo voluntario y órgano encargado

Como quedó establecido, la democracia es un proceso dinámico en constante evolución, que se transforma y se amplía conforme se implementan y reconocen nuevos derechos gracias a nuevas corrientes de pensamiento político-humanistas que permiten percibir de manera más clara y amplia su contenido, los principios y valores que se conjugan en ésta forma de organización y de convivencia, que adquieren vida al incorporarse en los ordenamientos constitucionales de los Estados que buscan el verdadero desarrollo social fundamentados en los postulados igualdad, libertad y fraternidad.

Surge pues la obvia necesidad de un cambio constitucional no de fondo, en el entendido de la inmutabilidad actual de los principios en que se fundamenta la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales mantienen una sólida vigencia, actualmente impenetrable, sino un cambio de carácter estructural, en cuanto a la implementación del mecanismo propuesto referendo revocatorio, con la finalidad de proteger los principios de base y estructura estatal y, lógicamente, una modificación a la Ley Electoral y de Partidos Políticos que reconozca la existencia del voto nulo voluntario y su valor implícito, es decir voluntad popular, como un mecanismo de activación y defensa democráticas.

a) Propuesta de regulación del voto nulo voluntario y del referendo revocatorio: La propuesta concreta, producto del presente estudio, se sintetiza entonces en la necesidad de reformar la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto a la

implementación del referendo revocatorio como único mecanismo de control político popular por medio, lógicamente, de los mecanismos establecidos con relación a las reformas constitucionales, es decir aplicando lo establecido en el Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Asimismo, la modificación de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, en el sentido de implementar el voto nulo voluntario como manifestación ciudadana legítima al cual puede denominársele, para diferenciarlo ya del voto nulo: voto disidente, voto nulo libre, voto discordante o la denominación que el Tribunal Supremo Electoral considere apropiada, que en determinado porcentaje, active obligatoriamente el mecanismo de revocabilidad de mandatos.

b) Propuesta de reforma constitucional: La propuesta concreta, en cuanto a la reforma constitucional sugerida, es la incorporación de la figura del referendo revocatorio, cuya redacción podría ser, analizando, válidamente, los ordenamientos jurídicos internacionales que lo contemplan: Artículo X. Todos los cargos de elección popular son revocables. Los ciudadanos tendrán derecho a resolver la revocatoria del mandato otorgado a todos los funcionarios elegidos popularmente, por actos de corrupción, incumplimiento injustificado del plan de trabajo propuesto, previo a su elección.

a) En todos los casos, transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, a solicitud de un número no menor del treinta por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción, cuya participación conste en los registros electorales, dentro del plazo que no exceda dos tercios del período correspondiente, se podrá solicitar al Tribunal Supremo Electoral, la convocatoria de un referendo para revocar su mandato.

- b) En todos los casos, el Tribunal Supremo Electoral, transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, convocará a referendo para revocar su mandato cuando en las elecciones correspondientes y dentro de la circunscripción propia de cada funcionario o funcionaria, los votos disidentes constituyan un treinta por ciento o más del total de votos legalmente emitidos.
- c) Cuando, realizado el referendo revocatorio, igual o mayor número de electores o electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria del mandato, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores o electoras igual o superior al cincuenta por ciento, cuya participación conste en los registros electorales, se considerará revocado el mandato y el Tribunal Supremo Electoral procederá de inmediato a nombrar al nuevo funcionario, conforme lo establece ésta Constitución y la ley específica del órgano al corresponda y procederá a informar al Congreso de la República, dentro del plazo de cinco días.
- d) Una vez que el Tribunal Supremo Electoral verifique que la iniciativa cumple con los requisitos previstos en esta Constitución y en la ley, procederá a la convocatoria en los veinte días inmediatamente posteriores a tal verificación. El acto electoral se realizará dentro de los treinta días subsiguientes a la convocatoria.
- e) Durante del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

Cada uno de los candidatos, al inscribir su candidatura, presentará su plan de trabajo y mecanismo de ejecución al Tribunal Supremo Electoral, quien deberá hacerlos del conocimiento general por los medios que estime pertinentes según cada circunscripción.

c) Propuesta de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1- 85 de la Asamblea Nacional Constituyente: Las reformas sugeridas a la presente ley, se refieren específicamente a los artículos que tienen relación directa con el desarrollo de los procesos de convocatoria y elecciones; así como la incorporación de la figura del voto nulo voluntario o disidente, estableciendo los derechos contenidos en éste, su alcance al constituir el porcentaje constitucional sugerido y su implementación en la papeleta electoral, cuya redacción podría ser:

Reforma sugerida a los Artículos 9 y 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: Artículo 9. Anticipación Necesaria. Para ejercer en determinada elección o consulta los derechos políticos a que se refiere la presente ley, se requiere estar inscrito como ciudadano con anticipación no menor de tres meses al respectivo evento, y contar con el documento facultativo correspondiente, Donde debe constar el lugar de vecindad del mismo. En el caso específico del referendo revocatorio, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo X, de la Constitución Política de la Republica.

Artículo 13. Libertad de Voto. Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo contemplado en los artículos 173 y X de la Constitución, a pronunciarse en determinado sentido.

Reforma sugerida al Artículo 67 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: Artículo 67. Solicitud de Inscripción. La inscripción del partido político debe solicitarse al Registro de

Ciudadanos, por escrito, antes del vencimiento del plazo señalado en el artículo 58 de esta ley. A dicha solicitud debe acompañarse:

- a) Testimonio de la escritura constitutiva con duplicado.
- b) Nómina de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional provisional.
- c) Copia de las resoluciones en las que se ordene la inscripción de las primeras Asambleas Departamentales y Municipales, de los Comités Ejecutivos electos en las mismas, y de los delegados electos para la primera Asamblea Nacional. La organización partidaria mínima puede aprobarse con actas de Asambleas Municipales y Departamentales celebradas en cualquier momento antes de la inscripción del partido político. Los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales electos en las Asambleas a que se refiere este inciso, al estar inscrito el partido adquieren el carácter de permanentes para todo el período que fije la ley.
- d) Copia del plan de trabajo que se pretende implementar durante el mandato, especificando los proyectos, plazos y áreas de ejecución, así como un aproximado de los costos y totales generales, en congruencia con la realidad económica nacional.

Reforma sugerida de la Ley Electoral y de Partidos Políticos con relación a la adición del Artículo 196 bis: Artículo 196 bis. Referendo revocatorio. La convocatoria a Referendo Revocatorio procederá al cumplirse lo estipulado en el Artículo X de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que el Tribunal Supremo Electoral procederá de conformidad con lo regulado en el inciso d) de dicha normativa.

Reforma sugerida al Artículo 197 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: Artículo 197. De los requisitos de la convocatoria. Todo decreto de convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Objeto de la elección;
- b) Fecha de elección y, en caso de elección presidencial, fecha de la segunda elección;
- c) Distrito electoral o circunscripciones electorales en que debe realizarse; y
- d) Cargos a elegir o cargos a refrendar.

Reforma sugerida al Artículo 237 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: Artículo 237. Del escrutinio. Cerrada la votación, los miembros de las Juntas Receptoras de Votos procederán a la apertura de las urnas y al escrutinio de votos, comprobando que coinciden con el número de volantes, y en su caso, consignando en el acta cualquier diferencia; luego, se procederá contar los votos emitidos a favor de cada planilla, los votos en blanco, los votos nulos y los votos disidentes.

Reforma sugerida de la Ley Electoral y de Partidos Políticos con relación a la adición del Artículo 237 bis: Artículo 237 bis. Voto disidente. Se considerara disidente todo voto claramente marcado con una X, un círculo u otro signo adecuado en el cuadro correspondiente para tal efecto. Al constituir el porcentaje señalado en el Artículo X de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Tribunal Supremo Electoral notificará al funcionario dicho extremo al momento de su nombramiento y lo hará del conocimiento general por los medios que estime pertinentes según cada circunscripción. Asimismo, procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la presente ley.

Correspondería al Tribunal Supremo Electoral, las reformas al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por ser su función constitucional, a manera de encuadrar las nuevas figuras contenidas en la Constitución Política de la Republica de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, específicamente los Artículos 81, 100, 102, 116 inciso a) de dicho Reglamento, así como adicionar y desarrollar el título: Del referendo revocatorio y del procedimiento para realizarlo.

Del presupuesto: La Ley Electoral y de Partidos Políticos contiene un mecanismo presupuestario preestablecido que hace innecesaria una modificación ya que de conformidad con el Artículo 122 de dicha Ley que textualmente establece: "... De su presupuesto. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral una asignación no menor del medio por ciento (0.5%) del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado para cubrir sus gastos de su funcionamiento y de los procesos electorales.

El año en que se celebren procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada se aumentará en la cantidad que sea necesaria para satisfacer los egresos inherentes al proceso de elecciones, conforme la estimación que apruebe y justifique previamente...". Su aplicación es factible, tomando en consideración que los requisitos mínimos para la solicitud del referendo no permiten abusos desmedidos y que, en el caso de existir la cantidad mínima requerida de votos disidentes, el Tribunal conoce de antemano la obligación que corresponde, así como la cantidad exacta de ciudadanos que deben participar con base en la totalidad de votos legalmente emitidos según cada cargo y circunscripción.

Medios de Impugnación: Tomando en consideración la trascendencia y la naturaleza extraordinaria del evento relativo a la revocatoria de un mandato de carácter constitucional, únicamente procedería como mecanismo garante, la acción constitucional de amparo de conformidad con el Artículo 192 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en observancia de la ley de la materia: Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, relativo a la competencia, plazo para su interposición fases etc. hasta que cause firmeza. En ese sentido no existe ninguna sugerencia en cuanto a implementar medios alternos ya que esta garantía constitucional es apropiada para el efecto.

Análisis final: Bajo las circunstancias actuales la sociedad guatemalteca no cuenta con verdaderos mecanismos de garantía democrática. La interpelación a los Ministros quienes generalmente son elegidos por el Presidente, no por su capacidad o idoneidad para el cargo, sino por compadrazgo, sumisión, servilismo o deuda política, como control político por parte de los diputados al Congreso de la República, alto órgano que a su vez se encuentra integrado en su mayoría por ciudadanos que desconocen la ley y en ocasiones muy comunes su función, no funciona. Pues por lo general, buscan únicamente entorpecer la agenda legislativa, por intereses ajenos al interés social, o buscando publicidad tendiente a garantizar su estadía por un periodo más en el cargo. Fenómeno que también se da de manera clara en las municipalidades y en la mayoría de cargos de elección popular. No hay duda, son ciudadanos elegidos por medio del voto, con la desventaja social de que, una vez elegidos, deben permanecer en sus cargos hasta que finalice el periodo para el cual fueron electos, a menos que incurran en algún tipo de delito, lo cual no impide que continúen ejerciendo sus cargos hasta que el órgano competente determine que existen elementos racionales que suponen su posible

participación en delito que se le imputa y declara que ha lugar a formación de causa luego de sustanciado el antejuicio; es decir, una vez elegidos, se deben soportar sus antojos mientras dure el periodo que les corresponde y así sucesivamente.

Los cargos de elección popular en Guatemala, se encuentran integrados por "... hombres cuya única convicción es su falta de convicción, aparejada a una arrogante insolencia y a un arte refinadísimo en mentir..."⁴⁰, ciudadanos que olvidan que su función es servir, implementando, bajo su responsabilidad, los mecanismos necesarios que garanticen el bien común dentro del marco de la verdadera democracia representativa.

El punto primordial motivo de la presente tesis se centra pues, en la creación de un mecanismo de defensa social, por medio del control político popular directo, el referendo revocatorio, cuya activación, se sugiere, dependa lógicamente, como en cualquier democracia, de la voluntad manifestada a través del voto disidente o del porcentaje que se sugiere, la propuesta medular: reformas constitucionales y reformas a una ley de rango constitucional, la implementación de mecanismos y métodos que innegablemente constituyen una evolución trascendente que amplían indiscutiblemente los parámetros de la democracia guatemalteca y su percepción con base en estos nuevos parámetros propuestos que integrarían el concepto democracia, producto de factores endógenos, exógenos, históricos, jurídicos etc. pero siempre visionarios y futuristas que constituyen su impulso y el impulso de nuevas ideas científicas en el ámbito social.

⁴⁰ Hitler, Adolfo, **Mi lucha**, pag. 32.

CONCLUSIONES

1. El pilar fundamental de toda democracia es el respeto a la voluntad de la mayoría y el voto el factor básico de su estructura, ya que a través de éste se canaliza y materializa la libre manifestación de esa voluntad, por lo que al emitir un voto disidente, se consuma la absoluta libertad de elegir, pues la anulación se realiza de manera reflexiva.
2. Al no reconocerle validez al voto disidente, se obliga al ciudadano de manera indirecta, a votar por determinado candidato, planilla o partido ya que, el voto nulo, producto de su absoluta libertad, no tiene injerencia política ni validez si con éste no se elige al candidato, planilla o partido político propuesto, excluyendo con esto a parte de la población que no aprueba a determinadas propuestas de gobierno o candidatos.
3. El referendo revocatorio es un derecho natural e innegable de los pueblos, que permite eliminar el poder concedido por medio del voto a aquel funcionario que carece de la visión, de capacidad o, no obstante tenerlos, se desvía de la propuesta inicial en perjuicio de la mayoría y por lógica del Estado.
4. El referendo revocatorio es el único mecanismo de control político directo que puede dar certeza en cuanto al cumplimiento de las funciones propias de cada órgano estatal y funcionario público a cargo del mismo, relativas a la búsqueda del bien común como fin primordial del Estado.

RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala, debe convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, para que se reforme la Constitución Política de la República de Guatemala y se implemente el referendo revocatorio por constituir derecho natural e innegable de los pueblos, con la finalidad de eliminar el poder concedido por medio del voto a aquel funcionario que incurra en las causales que lo justifiquen, siempre que busquen ampliar los derechos ciudadanos.
2. Que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, proponga al Consejo Superior Universitario, solicite al Congreso de la República de Guatemala, un análisis a la posible modificación de la Constitución Política de la República con la finalidad de que se garanticen estos derechos inherentes a la ciudadanía.
3. La Universidad de San Carlos de Guatemala, debe presentar una iniciativa de ley con la finalidad de que se regule al voto nulo voluntario “ voto disidente”, con la finalidad de que se respete la voluntad soberana del pueblo .

BIBLIOGRAFÍA

ALARCÓN OLGUIN, Víctor. **Libertad y Democracia**. Instituto Federal Electoral. México, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. México: (s.e.), 1999.

ALSINA, Hugo. **Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial**. 2ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1963.

AMERTOWN INTERNATIONAL, S.A. Política de Aristóteles, www.librosenred.com DF/Adobe Acrobat. 2006.

ARTURO SIERRA, José. **Derecho Constitucional Guatemalteco**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2000.

BOBBIO, Norberto, Nicola Matteucci. **Diccionario de Política**, traducido al español por Raúl Crisafio, Alfonso García, Mariano Martín y Jorge Tula. México. Ed. Siglo Veintiuno, 1987.

BOBBIO, Norberto. **El Futuro de la Democracia**, traducido al español por José F. Fernández Santillán. 3ª. ed.; México. Ed. Fondo de Cultura Económica, 2001.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. 3ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1988.

CALDERÓN MORALES, Hugo H. **Derecho Administrativo I**. 8ª. ed.; Guatemala: Ed. Fénix, 2005.

CORTÉZ VILLANUEVA, Hugo Jesús. **La Democracia Representativa, su Ejercicio**. Tesis presentada a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previo a conferírsele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos de Abogado y Notario, 1985.

Declaración de Principios sobre la Tolerancia, proclamada y firmada el 16 de noviembre de 1995 por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, congregados en París con motivo de la 28ª reunión de la Conferencia General, del 25 de octubre al 16 de noviembre de 1995.

DESCARTÉS, René, **Discurso del Método**, Colección Austral, traducido al español por Manuel García Morete. 12ª.ed.; Madrid, España. Ed. Espasa-Calpe, S.A., 1970.

DESCARTÉS, René, **Meditaciones Metafísicas**, Colección Austral, traducido al español por Manuel García Morete. 12ª.ed.; Madrid, España. Ed. Espasa-Calpe, S.A., 1970.

- DUVERGER**, Maurice. **Instituciones políticas y derecho constitucional**. 6ª. ed.; Barcelona, España: Ed. Ariel, S.A, 1980.
- ESCOBAR ARMAS**, Carlos. **La ley electoral y de partidos políticos en Guatemala sufragio y democracia**. 2ª. ed.; Costa Rica: Ed. Centro de estudios de asesoría y promoción electoral, 1987.
- FRIEDRICH**, Carl J. **La Democracia como Forma Política y como Forma de Vida**, 2ª. ed.; Madrid, España: Ed. Tecnos, S.A., 1966.
- GARCÍA LAGUARDIA**, Jorge Mario, **Derechos Políticos. Sufragio y Democracia**, colección Cuadernos de Derechos Humanos, Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, 1990.
- GONZÁLEZ CAMARGO**, Edna Elizabeth/compiladora. **Introducción a la Ciencia Política**. 7ª. ed.; Guatemala: Ed. Ayan. (s.f).
- HEGEL GOUTIER**. Tribu. Vocablo vago, realidad concreta, Revista El Correo Ed. Bimensual No.XIII Septiembre/Octubre, 2009.
- HELDE**, David. **Modelos de Democracia**, México: Ed. Alianza, 1992.
- HITLER**, Adolfo. **Mi lucha**, compilación Gustavo Lapola, Guatemala: Ed. Fénix, (s.f)
- HONRAD-ADENUAR**, Stiftung A.C., **Estado de Derecho y Democracia**, compilación Josef Thesing, Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo Latinoamericano, CIEDLA, Buenos Aires, Argentina, 1999.
- JACKSON, W.M**, Inc., **Enciclopedia Práctica Jackson**, 10ª. ed. tomo VII, México: Ed. Jackson, 1969.
- LIONS**, Monique. **Diccionario Jurídico Mexicano**, 10ª. ed.; México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Porrúa, 1997.
- LOEWENSTEIN**, Karl. **Teoría de la constitución**. 2ª. ed.; Barcelona, España: Ed. Ariel, 1970.
- LÓPEZ ROBLES**, Roderico Harnoldo. **La Nulidad de las Elecciones y Votaciones**. Tesis presentada a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previo a conferírsele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos de Abogado y Notario, 1971.
- MATHEWS**, David. **Política para la Gente**. 1ª. ed.; guatemalteca.; Guatemala: Ed. Biblioteca Jurídica Dike, 2002.
- MILL**, John Stuart. **Ensayo Sobre la Libertad**, traducción por María Ángeles Lavilla Navarro. Madrid, España: Ed. Melsa, 2006.

- NOHLEN**, Dieter. **Elecciones y sistemas electorales**. 4^a. ed.; Venezuela: Ed. Nueva Sociedad, 1995.
- OSSORIO**, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, 1978.
- PECES-BARBA**, Gregorio y Liborio Hierro Sánchez. **Textos Básicos Sobre Derechos Humanos**, Madrid, España: Ed. Temis, 1973.
- PORRÚA PÉREZ**, Francisco, **Teoría del Estado**. 40^a. ed.; México. Ed. Porrúa, 2007.
- PRADO**, Gerardo, **Teoría del Estado**. Guatemala (s.e), 2000.
- PRECIADO HERNÁNDEZ**, Rafael. **La Democracia Postulada por la Constitución de 1917**. Obra Jurídica Mexicana, Procuraduría General de la República. México: (s.e), 1985.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)**. **La Democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos**. Guatemala (s.e), 2004.
- Real Academia Española**, **Diccionario de la lengua española**, 22^a. ed., Madrid, Espasa, 2001.
- ROUSSEAU**, Juan Jacobo. **El Contrato Social**, 3^a. ed.; El Salvador: Ed. Editorial Jurídica Salvadoreña, 2005.
- SALAZAR**, Luis y José Woldemberg, **Principios y valores de la Democracia**, 5^a. ed.; Instituto Federal Electoral. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. México: (s.e.), 2001.
- SÁNCHEZ**, Bringas, Enrique, **Derecho Constitucional**, colección Biblioteca Jurídica. 5^a. ed.; México: Ed. Porrúa, 2000.
- SCHMITT**, Carl. **Teoría de la Constitución**. México: Ed. Editora Nacional, 1981.
- SCHOPENHAUER**, Arthur. **La Libertad**. México: Ed. Ediciones Cohyocán, S.A., 1998.
- TOCQUEVILLE**, Alexis de, **La democracia en América**. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1996.
- VERNEY**, Douglas V., **Análisis de los Sistemas Políticos**. Madrid, España, Ed. Tecnos, S.A, 1961.
- ZOVATTO**, Daniel, Jesús Orozco y José Thompson. **Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina**. 2^a. ed.; México: FCE, Instituto Interamericano de **Derechos Humanos**, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Ley electoral y de partidos políticos, Decreto número 1-85. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Código Electoral Nacional – República de Argentina.

Código Electoral – República de El Salvador.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela.

Constitución Política de Colombia

Constitución Política de la República del Ecuador

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Declaración Universal de Derechos Humanos

Declaración del buen Pueblo de Virginia

Ley Electoral y de Organizaciones Políticas – República de Honduras

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos